



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ERROR DE PROHIBICIÓN COMO CAUSAL DE
INCULPABILIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: María Sol Aguirre Páez.

TUTOR: Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores.

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Msc.

Jaime Eduardo Alvear Flores

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

JAIME
EDUARDO
ALVEAR
FLORES

Firmado digitalmente
por JAIME EDUARDO
ALVEAR FLORES
Fecha: 2024.01.31
22:48:43 -05'00'

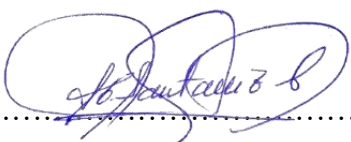
(f).....


Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores

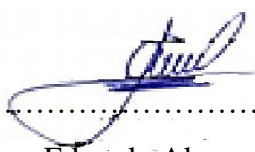
C.C.: 100152792-6

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f).....
PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz
C.C: 100282639-2


(f).....
Msc. Farid Estuardo Manosalvas Granja
C.C: 100153516-8

(f).....
Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores
C.C. 100152792-6

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, María Sol Aguirre Páez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024


(f).....


María Sol Aguirre Páez

C.C.: 1727674465

AUTORÍA

Yo, María Sol Aguirre Páez, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1727674465, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f) .....

María Sol Aguirre Páez

C.C.: 1727674465


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: María Sol Aguirre Páez, con CC: 1727674465, autora del trabajo de grado intitulado: “Análisis jurídico del error de prohibición como causal de inculpabilidad en la legislación ecuatoriana”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f).....


María Sol Aguirre Páez

C.C.: 1727674465

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se la dedico a mi hermosa madre, que ha sido el pilar fundamental en mi vida tanto académica como personal, por creer en mí, en mis capacidades y siempre tener palabras de aliento.

A mi padre, quien con sus tiernas palabras y cariño me ha brindado su apoyo incondicional.

A mi hermano Paulo, por siempre estar pendiente de mí, quién entre risas y bromas ha sido motivación para seguir adelante.

A mis abuelitos, que, aunque ya no estén presentes sé que iluminan mi camino día a día.

A Joao Molina, por ser mi mejor amigo, mi confidente y mi apoyo incondicional en buenos y malos momentos.

Y a Bruss, por ser mi fiel compañía.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar, a mis padres que me han apoyado y me han dado la posibilidad de estudiar y cumplir mis sueños.

A mis amigas y amigos por vivir esta travesía universitaria conmigo que, entre risas, enojos, malos y buenos días han hecho que este camino sea más llevadero.

Al doctor Carlix Mejías, quien con su paciencia y predisposición me ha ayudado a culminar el presente trabajo.

ÍNDICE

1.	RESUMEN	10
2.	ABSTRACT	11
3.	INTRODUCCIÓN	12
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	22
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
6.1.	Análisis documental.....	23
6.1.1.	Evolución del error de prohibición en la legislación ecuatoriana	24
6.1.2.	Consideraciones generales.....	24
6.1.3.	Diferencia entre error de prohibición y error de tipo.....	27
6.1.4.	Beneficios del error de prohibición	29
6.2.	Análisis de las entrevistas	31
7.	CONCLUSIONES.....	53
8.	RECOMENDACIONES	54
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
10.	ANEXOS.....	58

1. RESUMEN

En Ecuador la institución jurídica del error de prohibición fue incorporada en la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el año 2019, tiene su vinculación con la teoría del delito, radica en la seguridad jurídica. Por ende, cualquier análisis que cuestione la regulación normativa de una figura del sistema del hecho punible o teoría del delito es legítimo. Se explorarán los elementos y características del principio de culpabilidad, central en el sistema del hecho punible, con especial énfasis en el error de prohibición. Con esta legislación se crea la culpabilidad como requisito del conocimiento de la antijuridicidad de la conducta, es decir, la persona que cometa alguna infracción debe tener el pleno conocimiento de las normas jurídicas que prohíban dicho acto. De ser el caso que realice un acto ilícito bajo el desconocimiento de la norma, la dogmática penal expresa que esa persona estaría actuando bajo un error de prohibición, la misma cree que ese acto es lícito. Este error puede ser vencible e invencible y estos elementos tienen sus beneficios. Sin embargo, En los tribunales penales de la ciudad de Ibarra, es escasa la aplicación de este error de prohibición debido a la falta de conocimiento profundo y estratégico. En este sentido como objetivo general fue determinar la importancia de que los operadores de justicia conozcan adecuadamente el error de prohibición como eximente de culpabilidad, mediante el análisis normativo y doctrinario, con el fin de beneficiar tanto a las personas procesadas, como a la administración de justicia en los tribunales penales de la ciudad de Ibarra. Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo, centrado en su nivel de profundidad descriptivo, el método de investigación fue socio jurídico, inductivo y analítico y las técnicas que se aplicaron fueron la documental y la entrevista, con la cual se pudo recibir información directa de los profesionales con experiencia en el tema a investigar. Se logró concluir que esta institución jurídica es importante conocerla a fondo, analizarla desde la dogmática penal y doctrina y no sólo desde la normativa que nos brinda una definición muy sencilla. Si los profesionales tuvieran este conocimiento, se evitaría vulnerar derechos de justicia, legalidad e inocencia de la persona procesada y también ayudaría a su formulación, capacitación como profesionales

Palabras clave: error de prohibición, vencible, invencible, culpabilidad, antijuridicidad.

2. ABSTRACT

In Ecuador the legal institution of the prohibition error was incorporated in the reform of the Organic Integral Penal Code in 2019, it has its link with the theory of crime of 2014, with this legislation guilt is created as a requirement of knowledge of the unlawfulness of the conduct, that is, the person who commits any offense must have full knowledge of the legal rules prohibiting such act. If it is the case that a person commits an unlawful act in ignorance of the law, criminal dogmatics expresses that such person would be acting under a prohibition error, he/she believes that such act is lawful. This error can be overcome and invincible and these elements have their benefits. However, in the criminal courts of the city of Ibarra, the application of this prohibition error is scarce due to the lack of deep and strategic knowledge. In this sense, the general objective was to determine the importance of justice operators to adequately know the prohibition error as an exoneration of guilt, through normative and doctrinal analysis, in order to benefit both the processed persons and the administration of justice in the criminal courts of the city of Ibarra. The research method was socio-legal, inductive and analytical, and the techniques applied were documentary and interview, with which it was possible to receive direct information from professionals with experience in the subject to be investigated. It was concluded that it is important to know this legal institution in depth, to analyze it from the point of view of criminal dogma and doctrine and not only from the normative that gives us a very simple definition. If professionals had this knowledge, it would avoid violating the rights of justice, legality and innocence of the person being prosecuted and would also help in their formulation and training as professionals.

Key words: error of prohibition, defeasible, invincible, culpability, unlawfulness.

3. INTRODUCCIÓN

El error de prohibición es una causal que exime de responsabilidad penal a una persona que comete un delito por un error o por ignorancia, ya sea vencible o invencible, por lo que no estaba en capacidad o no estaba consciente de la antijuridicidad de su comportamiento. (Valdivieso, 2022), sostiene que el error de prohibición elimina la conciencia de antijuridicidad, al ser invencible elimina la punibilidad y si es invencible subsiste en distinto grado.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 35.1 establece lo siguiente:

Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta. Si el error es invencible no hay responsabilidad penal. Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio (Asamblea Nacional, COIP, 2023, Art.35.1).

Este artículo existe en nuestro país desde el año 2019 con la finalidad de que, en los procesos penales debatidos por abogados y fiscales, se pueda hacer uso de este error de prohibición para evitar la formulación de cargos y, consecuentemente, prevenir sentencias injustas.

El error de prohibición surge de un sistema democrático moderno que garantiza los derechos humanos, es importante también poder diferenciar del error de tipo, culpabilidad y antijuridicidad. (Orellana, 2020), habla sobre lo que expone el error de prohibición, haciendo énfasis en:

El error de prohibición expone de forma fundamental que el sujeto supone equivocadamente, el percibe que en el escenario que se está desarrollando del hecho ilícito, existen diversas circunstancias que amparan causas de justificación verdaderas. (p.64)

El interés por este tema surgió con el objetivo de contribuir al conocimiento de la eximente de responsabilidad, ya que existe una falta de comprensión por parte de los abogados y una falta de objetividad por parte de los fiscales en relación al error de

prohibición. Además, los jueces ahora no pueden ir más allá de lo que solicitan o argumentan las partes. Por lo tanto, si consideran que se puede aplicar este error de prohibición y las partes no lo solicitan, no se aplicará en el caso. En los tribunales penales de la ciudad de Ibarra, es escasa la aplicación de este error de prohibición debido a la falta de conocimiento profundo y estratégico. Si los profesionales tuvieran este conocimiento, se evitaría vulnerar derechos de justicia, legalidad e inocencia de la persona procesada.

La doctrina del error de prohibición otorga a los abogados durante su ejercicio profesional la capacidad de influir en el desconocimiento por parte del juez sobre la ilegalidad del acto cometido. Este hecho puede tener consecuencias significativas para la confirmación de la inocencia de su cliente. Por lo tanto, resulta crucial realizar un análisis detallado de este fenómeno, considerando sus implicaciones en el ámbito del derecho penal, así como su distinción entre error vencible e invencible, con el fin de abordarlo de manera precisa y rigurosa.

En virtud de lo antes expuesto se formuló la siguiente interrogante: ¿Cuál es la importancia de que los operadores de justicia tengan el conocimiento adecuado del error de prohibición como eximente de culpabilidad y qué beneficio traería tanto a las personas procesadas, como a la administración de justicia en los tribunales penales de la ciudad de Ibarra?

En consecuencia, el objetivo general de la investigación fue determinar la importancia de que los operadores de justicia conozcan adecuadamente el error de prohibición como eximente de culpabilidad, mediante el análisis normativo y doctrinario, con el fin de beneficiar tanto a las personas procesadas, como a la administración de justicia en los tribunales penales de la ciudad de Ibarra. En este sentido, objetivos específicos fueron los siguientes: a) Describir el régimen jurídico del error de prohibición, mediante la identificación normativa pertinente y su análisis correspondiente, con el fin de evidenciar su configuración jurídica en la legislación nacional, b) Diferenciar entre error de prohibición y el error de tipo, a través de la comparación y el análisis correspondiente, con el fin de evidenciar el principal elemento que se debe valorar en cada uno de ellos. c) Identificar los beneficios que aporta dicha eximente de responsabilidad, mediante un examen documental, con el fin de colaborar con la administración de justicia nacional.

La pertinencia de realizar la presente investigación principalmente está motivada para la protección del derecho de justicia, legalidad e inocencia de la persona procesada, duda a favor del Reo, ya que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. El derecho ha ido evolucionando conforme lo ha ido haciendo la sociedad y por ello el Estado ha tenido que acoplar su ordenamiento jurídico a la realidad social.

Este error de prohibición ha sido implementado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para lo cual en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 35, menciona las causas de inculpabilidad y en su Art. 35.1 el error de prohibición como una institución jurídica nueva, es importante poder diferenciarlo de otros tipos penales como es el error de tipo, la culpabilidad y antijuricidad, por lo que hay una necesidad de realizar un estudio jurídico de esta institución ya que se puede brindar un aporte jurídico, mediante un análisis a de este error de prohibición, así como también las causas, efectos y la importancia que presenta el mismo en un proceso penal.

La investigación se realizó porque existe la necesidad de mejorar el desempeño de los abogados cuando se presenten en un proceso penal, tendrá una relevancia social ya que se beneficiarán tanto los abogados en el ejercicio de su función como los futuros abogados, también a los estudiantes que cursen la carrera de derecho, pues tendrán la información necesaria para poder aplicar el error de prohibición, poder diferenciarlo de otros tipos penales, así como también ayudar a la administración de justicia y no permitir que existan sentencias injustas por falta de conocimiento de quienes participan en un proceso penal.

Por ende, también se beneficiarán las personas sometidas a proceso, ya que, mediante una adecuada asesoría de su defensa legal, podrán eximirse de la culpabilidad que se les imputa. Este aspecto ha suscitado interés, especialmente dado que en los tribunales penales de la ciudad de Ibarra son escasas las instancias en las que se ha aplicado dicha institución jurídica. Sin embargo, considero que hay situaciones en las cuales podría resultar pertinente su aplicación.

La importancia de llevar a cabo la presente investigación radica fundamentalmente en proporcionar orientación a jueces y abogados, para que puedan desempeñarse de manera adecuada acorde a lo establecido en el principio del error de prohibición en procesos penales. Esta investigación cobra relevancia al evidenciar que,

en la actualidad, muchas personas podrían ser exoneradas de responsabilidad penal al demostrar que desconocían la naturaleza del acto delictivo que realizaban, y que dicho desconocimiento podría ser corroborado.

Este trabajo se relaciona con el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025; concretamente, con el eje institucional en el objetivo número 14: “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía”.

De igual manera, esta investigación se relaciona con la línea de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en el numeral 13: “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”.

4. ESTADO DEL ARTE

Esta sección corresponde a las investigaciones previas sobre el objeto de estudio, obtenidas de varios autores tanto a nivel nacional, como internacional.

En el ámbito nacional, Lastra (2019), en su investigación “El Error de Prohibición y La Seguridad Jurídica de la Persona Procesada en La Legislación Penal Ecuatoriana” menciona que:

Haciendo alusión a lo que se conoce en la doctrina como error de prohibición, esto no es otra cosa más que, la falta de comprensión de la ilicitud penal del hecho, debida a error o ignorancia sobre su prohibición por parte del presunto infractor. De lo anotado podemos colegir, que es necesario tipificar en la legislación penal ecuatoriana la figura del error de prohibición para que las personas procesadas puedan hacer efectivo su derecho constitucional a la seguridad jurídica, el mismo que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, que garanticen una verdadera aplicación de la justicia en Ecuador. (p.3)

Castorena (2015, citado por Valarezo, Valarezo y Durán 2019), en su investigación titulada “Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito”, hacen referencia a los elementos que se toman en cuenta tanto en el error de prohibición

como en el error de tipo.

La división actual entre error del tipo, referida a los elementos que forman parte del mismo, que pueden ser fácticos, valorativos e incluso normativos, y el error de prohibición atañe a la valoración de la conducta frente al ordenamiento jurídico en su totalidad, comprendiendo que el error no solo como la significación antijurídica general del hecho, sino como el error sobre la personal legitimación del autor para llevarlo a cabo. Cabe advertir que la frontera para distinguir ambas clases de error no es del todo nítida, por lo que no está exenta de defectos o inconvenientes al analizar los elementos normativos del tipo. (p. 336)

Mendieta (2020), en su artículo científico “El error de tipo y la antijuricidad en la legislación penal ecuatoriana” hace una clara diferenciación acerca del error de prohibición y el error de tipo.

La diferencia que se puede mencionar entre error de tipo y de prohibición es que, el error de tipo la persona no sabe lo que hace, ya sea por ignorancia o error, en donde la diferencia atiende a la distinción entre falso conocimiento y falta de conocimiento. La ignorancia es no saber o conocer y el error es saber mal, es decir, que implica un conocimiento que se tiene por verdadero o exacto, siendo falso. Por otro lado, El error de prohibición recae sobre el carácter ilícito del acto, esto es, sobre la conciencia de la antijuricidad, parte de considerar que el conocimiento de la ilicitud no es presupuesto del dolo sino elemento de la culpabilidad. (p.13)

Según Villarroel (2020), en su investigación titulada “Nuevas perspectivas del error de prohibición en la legislación y jurisprudencia constitucional ecuatoriana” da una definición y cómo podemos darnos cuenta de que es un error de prohibición.

El error de prohibición ocurre cuando el autor del delito cree que actúa lícitamente, así también cuando ni siquiera se plantea la ilicitud de su hecho. En otras palabras, se puede establecer que el sujeto tiene conocimiento de los elementos que fundamentan la prohibición penal, que llevan al hombre medio a reconocer tal prohibición, pero por circunstancias particulares suyas, desconoce la valoración negativa y la prohibición jurídica de la conducta cometida. (p.32)

Orellana y Colorado (2020), en su revista titulada “Error de tipo y error de prohibición vencible e invencible bajo la perspectiva del garantismo penal” mencionan lo siguiente:

El error de prohibición se considera que tiene una base enraizada en lo que respecta al elemento subjetivo de la infracción penal el cual es la culpabilidad y parte en el elemento objetivo de la antijuricidad error de prohibición es el conocimiento errado o una percepción falseada de la realidad antijurídica de un acto que está siendo ejecutado o qué se pretende ejecutar. (p. 8)

Villarreal (2021), en su libro titulado “Nuevas perspectivas del error de prohibición en la legislación y jurisprudencia constitucional ecuatoriana” Expone que la teoría del dolo dentro su perspectiva en el marco del enfoque causalista, abordando el delito como una restricción en el análisis del sujeto que comete una infracción. Este enfoque se centra en la conexión causal entre la acción del sujeto y el resultado perjudicial para el bien jurídico.

En la teoría del dolo por lo tanto se consideraba que el dolo requería del conocimiento de la antijuricidad detonándose, que la falta de este requisito tendía a eliminar el dolo (teoría estricta), por eso en el error esencial vencible se excluye únicamente el dolo más no la imprudencia y este criterio se traslada también al error de prohibición. (p.41)

Díaz (2022), en su proyecto de investigación “Error de Prohibición Invencible y la Responsabilidad Penal Del Procesado” habla sobre la clasificación del error de prohibición y brinda una diferencia de la misma.

El error de prohibición se clasifica en vencible e invencible, cuando se trata de desarrollar el error de prohibición de tipo vencible hace referencia que el infractor penal aún mantiene su grado de culpabilidad, puesto que las acciones con las cuales se materializaron la lesión al bien jurídico tutelado no estaban dirigidas a causar tal daño, bajo este presupuesto la pena que debe ser aplicada por el administrador de justicia para la infracción debe ser atenuada, considerar la mínima para el tipo impuesto. En el caso de considerarse el error invencible, el desconocimiento de la realidad es total, la conducta del individuo bajo ningún concepto buscaba perseguir la transgresión de un derecho, eliminándose de forma

total la culpabilidad, como se observa, esta institución no es fruto de la casualidad, más bien es la adopción de las diferentes posturas de las escuelas del derecho penal. (p.13)

Guerra (2022), en su trabajo de investigación “Análisis a la tipificación del error de tipo y error de prohibición en el código orgánico integral penal a partir de la reforma de junio de 2020” hace referencia a que:

Desde una aproximación conceptual y doctrinaria, no se ha determinado la existencia de posibles problemas en cuanto a la tipificación del error de tipo y error de prohibición en la normativa penal, reforma realizada en el año 2020. Se evidenció que las especulaciones que giraron en torno al poder legislativo y ejecutivo, que prohibieron la incorporación de estas figuras en 2014, giraron en torno al desconocimiento doctrinario de la línea a la que se apega actualmente el derecho penal, encausada en el finalismo. De esta doctrina surge la necesidad de contemplar la culpabilidad como algo que va más allá del acto, y valorar los elementos subjetivos que inciden en el acto, propios de la persona. Dicha valoración resulta compleja desde el ejercicio jurídico, por lo que no existe riesgo por cuanto el invocar los errores como mecanismo de defensa resulta complejo ya que se debe demostrar la existencia del mismo en los tribunales. (p. 65)

Loza y Lascano (2022), en su trabajo de investigación “el error de prohibición como causal de inculpabilidad en el código orgánico integral penal aplicado en los tribunales penales de la provincia de Imbabura”, afirmaron que:

Al estar positivizada esta institución jurídica en el Código Orgánico Integral Penal y mediante la doctrina y jurisprudencia que se ven inmersos y adheridos a los derechos humanos y a su vez a la Constitución de la República del Ecuador, quienes son los encargados de ejercer una justicia plena, como por ejemplo el Consejo de la Judicatura, deben considerar una política institucional de capacitación continua a las autoridades encargadas de la administración de justicia, de igual forma realizar cursos que contengan módulos referentes al Error de Prohibición para impartir a todos los profesionales del Derecho, e implementar su difusión en los juzgados donde puedan ser visibles a los usuarios y a la vez facilitar la posibilidad de informarse de esta institución jurídica favorable a una

defensa técnica adecuada y así evitar que se genere una posible vulneración de derechos y garantías constitucionales. (p. 22)

Según Vacacela (2021), en su investigación titulada “Naturaleza y características esenciales del error de prohibición: una mirada a su regulación normativa en el Ecuador”, menciona la importancia y la dificultad de poder diferenciar entre el error de tipo y error de prohibición, y los adecua a un ejemplo concreto en cada caso.

La diferencia entre error de tipo y error de prohibición no es fácil debido a las circunstancias que rodean el hecho⁸⁸. Pues, la deficiencia cognitiva puede recaer sobre los elementos materiales de una causa de justificación⁸⁹, por ejemplo, Carlos mata a su hermano que había ingresado a su casa a escondidas, porque lo confundió con un ladrón y creyó estar amparado en los presupuestos materiales de la legítima defensa. En este caso el alcance del error de prohibición puede ser fundamentado desde la ubicación del elemento conciencia de la antijuridicidad. (p.24)

Vallejo y García (2023), en la revista titulada “El error de prohibición y su inclusión en el ordenamiento penal ecuatoriano”, hacen referencia a la falta de conocimiento y aplicabilidad del error de prohibición en la legislación ecuatoriana.

La incorporación del error de prohibición obedece a la necesidad del legislador de modernizar los conceptos de la teoría del delito a fin de que tanto las imputaciones como la defensa, se lleven a cabo bajo criterios técnicos que generen un mayor nivel de certeza en las decisiones que se dicten, cuya aplicación será discrecional del juez. La jurisprudencia ecuatoriana en cuanto al error de prohibición es escasa, poco desarrollada y a veces ambigua en cuanto a su definición, alcance, contenido, clasificación y aplicación en casos concretos. Sin embargo, hasta la fecha en la que se envía este artículo, no se ha podido verificar que la Corte Nacional de Justicia haya resuelto ninguna causa penal en la que se analicen los nuevos conceptos recogidos en la reforma del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en el año 2019 respecto al error de prohibición. (p.22)

En cuanto a antecedentes internacionales, Mostajo (2018), en su investigación “El

error de prohibición culturalmente condicionado”, habla sobre el conocimiento de la antijuridicidad en base al finalismo y como debe ser valorado como requisito de la culpabilidad, para lo cual menciona:

El finalismo estableció que el conocimiento de la antijuridicidad del hecho debe valorarse como requisito autónomo de la culpabilidad, y su ausencia, el error de prohibición, no impide la subsistencia del injusto doloso, sino que afecta sólo a la culpabilidad de su autor. De ahí que esta doctrina reciba el nombre de Teoría de la Culpabilidad. (p. 118)

Mostajo (2018), en su investigación “El error de prohibición culturalmente condicionado”, hace referencia a la teoría de la culpabilidad, mencionando lo siguiente:

La teoría de la culpabilidad, bajo la influencia de la teoría finalista, parte de la idea de que la conciencia de la antijuridicidad no sería presupuesto del dolo y tampoco necesariamente de la plena culpabilidad. A quien por indiferencia absoluta no se preocupa de la ley no se le ha de juzgar, en caso de infracción de ésta, más benignamente que a aquel que conscientemente la burla, un error de prohibición podría atenuar la pena correspondiente al dolo según la medida de su reprochabilidad. (p.120)

Kindhäuser (2019), en su investigación “El error sobre las circunstancias del hecho frente al error de prohibición” nos habla sobre la importante de poder diferenciar los tipos de culpabilidad, por lo que menciona lo siguiente:

Si se diferencia exactamente la pregunta de si las circunstancias fácticas de un estado de cosas dado satisfacen los presupuestos de un tipo objetivo de delito de la pregunta de si el autor reconoce con precisión dichas circunstancias y, con ello, de si ha actuado dolosamente, entonces la demarcación entre dolo y conciencia de la antijuridicidad no puede fallar. Las representaciones lingüísticas erróneas y la aplicación incorrecta de reglas jurídicas nada tienen que ver con el dolo. No conciernen a las circunstancias fácticas del hecho, sino a su calificación jurídica, que eventualmente conduce a un error de prohibición. (p.138)

Mañalich (2020), en su investigación “El principio de culpabilidad frente a la cosa

juzgada”, hace mención que el principio de culpabilidad es aceptado como un requisito esencial para la imposición de sanciones y expone lo siguiente:

El principio de culpabilidad en cuanto estándar sustantivo de justicia, bajo el cual “la pena no puede ser legitimada como resultado de una mera ponderación de intereses, sino sólo con la consideración de que el ciudadano se ha hecho merecedor de la restricción de sus derechos precisamente intencionada a través de la punición”. Esto quiere decir que el principio de culpabilidad no funciona como un estándar de justicia distributiva, sino más bien como un estándar de justicia retributiva, con arreglo al cual la legitimación del reproche jurídico de culpabilidad materializado en la respectiva reacción punitiva depende críticamente de la sustentación de un juicio de merecimiento personalizado. De ahí que la punición de un inocente resulte retributivamente insoportable en un sentido en que la falta de punición de un culpable no lo es. (p.38)

Pérez (2023), en investigación “Error de prohibición en los sistemas democráticos de derecho”, expone lo siguiente:

El Derecho Penal regula las conductas prohibidas dentro de una sociedad, en consecuencia establece las penas a imponer ante la comisión de delitos, siendo la pena más grave la prisión, en donde se limita la libertad de una persona, en ocasiones esas penas resultan ser desproporcionales, por lo que la administración de justicia juega un rol fundamental, de esa cuenta, existen sistemas democráticos de derecho en donde no se contemplan ciertas figuras que la teoría del delito nos proporciona, siendo una de ellas el Error de Prohibición, que consiste en la ignorancia o desconocimiento que se tiene de la ley y trae como consecuencia que personas deben cumplir una pena desproporcional desconocimiento involuntario, por lo que es necesario para garantizar un Estado de Derecho y la justicia que se pueda reconocer y aplicar el error de prohibición. (p.93)

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación fue cualitativo, porque correspondió a un estudio documental sobre el error de prohibición como causal de inculpabilidad en la legislación ecuatoriana, se abordó un estudio en cuanto a la importancia que tienen los operadores de justicia para que tengan el conocimiento adecuado y puedan aplicar este error de prohibición, con la finalidad de que a ninguna persona se le vulnere sus derechos. Este enfoque permite abordar todos los aspectos pertinentes a la problemática planteada en este trabajo de investigación.

Por otro lado, el nivel de profundidad fue descriptivo, debido a que no solamente se analizó y se tomaron conceptos fundamentales para comprender el tema de investigación, sino que también se describió lo referente a exclusión de la culpabilidad, ya que este tema no está claramente difundido y hay mucha confusión. También se estudió la normativa pertinente del Código Orgánico Integral Penal y cómo tanto jueces como abogados han usado este error de prohibición en base a sus conocimientos.

El método utilizado fue socio jurídico, ya que fue una investigación sobre un fenómeno jurídico que tiene relevancia social y que, por lo tanto, deben ser debidamente aplicados por la autoridad competente para su efectivo cumplimiento y que la persona procesada pueda eximirse de culpabilidad si este logra probarlo. Como apoyo también el método inductivo porque se lo analizó desde lo particular que es el artículo del error de prohibición a lo general que serán los resultados obtenidos a la problemática del tema a investigar, como son criterios de los administradores de justicia del tribunal penal de Ibarra, así como también el conocimiento de autores y los antecedentes de la doctrina y jurisprudencia. Por otro lado, también el Analítico: ya que con la información obtenida se hará un análisis profundo de esta problemática a fin de cumplir con la investigación planteada.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista. La primera correspondió a la recopilación de información o antecedentes sobre los casos del error de prohibición aplicados en el Tribunal Penal de Ibarra, cuyo instrumento estuvo representado por las fichas bibliográficas, textuales y de resumen. En cuanto a la segunda técnica, se utilizó la entrevista estructurada, cuyo instrumento el cuestionario con preguntas abiertas, las cuales fueron aplicadas a jueces y abogados del tribunal penal de

Ibarra, que por medio de su experiencia y conocimiento brindaron un gran aporte para la investigación.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se presentaron los resultados de la investigación con su debida discusión, de acuerdo con la información que se obtuvo de las diferentes técnicas empleadas. En cuanto al análisis documental se presentó el cumplimiento de los objetivos específicos conforme a los resultados y por otro lado se realizó un análisis de las entrevistas lo cual fue un apoyo para el objetivo de esta investigación. Terminando así con la discusión de los resultados, la cual radica en una comparación o confrontación entre los resultados de la investigación, así como también de las opiniones de ciertos entrevistados.

6.1. Análisis documental

Las investigaciones jurídicas son generalmente análisis documentales, respaldados por conocimientos previos, normativas vigentes vinculadas al tema de estudio. Esta información contribuye a fortalecer la presentación y argumentación, evidenciando así el logro de los objetivos específicos en cuanto a resultados. Asimismo, es fundamental resaltar que este tipo de investigaciones aportan al progreso y avance del ámbito jurídico al ofrecer nuevas perspectivas y comprensiones en relación con diversas cuestiones legales.

El primer resultado correspondió a la descripción del régimen jurídico del error de prohibición, mediante la identificación de normativa pertinente y su análisis correspondiente, con el fin de evidenciar su configuración jurídica en la legislación nacional. Es así que el error de prohibición se refiere a la naturaleza ilícita del acto, es decir, a la conciencia de su antijuricidad, lo cual implica reconocer que la comprensión de la ilicitud no es una condición previa para el dolo, sino un componente de la culpabilidad.

6.1.1. Evolución del error de prohibición en la legislación ecuatoriana

Para comprender y comprender mejor el tema en cuestión, es crucial considerar que el concepto de mal prohibido tiene sus raíces en la culpa, remontándose sus fundamentos al derecho romano, particularmente su componente subjetivo. En la antigüedad, este aspecto se denominaba "subjetivación del derecho" porque formaba parte de la teoría de la imputación subjetiva, que abarcaba el fraude y el delito. Con el tiempo, con el desarrollo de las teorías modernas y feudales del crimen, la teoría de la culpa también ha cambiado, reemplazando la subjetividad por la objetividad. En este nuevo enfoque, la conducta del sujeto criminal se evalúa según criterios objetivos, y el delito puede imputarse simplemente describiendo los hechos y características del individuo procesado. La evolución del concepto de culpabilidad ha sido objeto de intensos debates y lejos de ser un proceso pacífico. Además, ha desempeñado un papel central en las significativas transformaciones que han ocurrido en la dogmática penal durante el último siglo.

6.1.2. Consideraciones generales

Esta teoría dogmática es un resultado del estudio de la escuela finalista, la misma que lleva un gran debate en nuestro país desde hace muchos años atrás. En concordancia con Guerra (2022), el error de prohibición fue implementado en el COIP en el año 2019, por lo que ya tuvo una normativa conforme a la estructura del delito la cual se estableció en el año 2014, por lo que también pretende que se conozca los elementos objetivos en cuanto al dolo y la antijuridicidad de la actuación en la culpabilidad. Es por ello que el Código Orgánico Integran Penal, en su artículo 35.1 menciona que existe este error de prohibición cuando una persona que actúe por error o por ignorancia que sea invencible no puede anticipar la ilicitud de su conducta, también lo divide en dos, el error de prohibición invencible la cual si se demostrara, se excluye de responsabilidad penal, pero si fuera el caso de un error de prohibición vencible se debe aplicar la pena mínima de la infracción que cometió pero reducida en un tercio.

La teoría del delito postula que la configuración de una infracción penal se rige por tres elementos fundamentales: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, según lo dispuesto en el Art. 18 del COIP. Este último, se destaca como el verbo rector vinculado al error de prohibición, dado que, desde la perspectiva de la norma penal, se considera

una norma subjetiva en su determinación. En este contexto, el error de prohibición ocurre cuando una persona realiza una conducta penalmente relevante, pero lo hace por error o ignorancia, careciendo de conocimiento sobre la ilicitud de su acción, es decir, tiene un desconocimiento de antijuridicidad.

Es relevante destacar que la imputación de culpabilidad a una persona exige la concurrencia de los elementos que configuran la misma, como es la imputabilidad y el conocimiento de antijuridicidad, con ello pues se habla de un reproche de la conducta, como lo establece el artículo 34 del COIP. Se adiciona también el dolo, este está ubicado en la sección de la tipicidad específicamente en el artículo 26 del mismo código, por lo que es evidente que en Ecuador se acoge la teoría de la culpabilidad en derecho penal.

El conocimiento de la antijuridicidad, como lo señala Mostajo (2018), tiene síntesis en el error de prohibición, el sujeto activo de la conducta comprende que la misma se configura como delito, es decir, se estaría hablando de un juicio de reproche, por lo que se tiene que identificar si la persona está en la capacidad de conocer que la conducta que realizó estaba prohibida. Si se prueba que existe falta de conocimiento del acto ilícito, se trata de un error de prohibición. Cuando se habla de ausencia de conocimiento se refiere a la ignorancia que tiene la persona infractora, porque lo realiza sin saber que dicha conducta estaba prohibida por la ley, a diferencia del error, que es cuando el sujeto activo de la infracción la realiza creyendo equivocadamente que no estaba prohibida por la ley. Por ello este conocimiento de antijuridicidad da como resultado dos teorías que son indispensables para un mejor entendimiento del error de prohibición, pues se trata de la teoría del dolo y la teoría de la culpabilidad.

La teoría del dolo, como hace referencia Villarroel (2021), esta teoría se basa en la corriente de la doctrina causalista en la que se puede determinar que el dolo es una parte de la culpabilidad, se desprende de él una parte subjetiva del hecho, por lo que se vincula por una parte con la conciencia de la antijuridicidad y por otro el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo, es decir, pues el autor tiene el pleno conocimiento de que lo que está realizando es antijurídico, por ende cuando no tiene conocimiento el solo dolo se convierte en error, como por ejemplo en el caso de un cazador que dispara, pretendiendo que ese disparo recaiga sobre un animal pero desafortunadamente es una persona, por lo cual se determina que el posee una acción dolosa que es matar a un animal

pero no a una persona. Aquí se deduce que el sujeto activo no tuvo la intención, ni mucho menos discernimiento de que le estaba disparando a una persona, se trata de un error porque dentro de la antijuridicidad no hay dolo, el cazador no tenía la voluntad de causarle daño a la persona.

En cuanto a la teoría de la culpabilidad, esta se desprende desde la corriente finalista, pues desarrollada por Welzel, hay una alteración en la conceptualización del dolo, ya que se desplaza de la culpabilidad hacia la tipicidad subjetiva. En este nuevo enfoque, se inicia el estudio tanto del dolo como de la imprudencia. Además, el entendimiento de la antijuridicidad se convierte en uno de los tres elementos esenciales para determinar la culpabilidad. Por lo que se pudo concluir que el error dentro de esta teoría no elimina la acción dolosa, pues se la desarrolla dentro de un análisis en la culpabilidad con la finalidad de verificar si esta acción se la considera o no culpable de acuerdo si es vencible o invencible. Error de prohibición vencible e invencible.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), no se detalla cuando un error de prohibición es vencible o invencible, lo cual son consideraciones importantes por lo que la dogmática penal lo considera que cuando el error de prohibición es vencible cuando el sujeto que comete el delito por ignorancia o malicia pero pudo haberlo evitado, por ende el dolo de su conducta le ostentará una pena atenuada, por otro lado será invencible cuando se excluye el dolo y como resultado se le excluye la responsabilidad penal, es decir no hay pena. Es decir, es vencible cuando el sujeto activo sabe lo que hace, pero él piensa y cree que hay una ley le da el consentimiento de realizar dicha conducta y piensa que es correcta. Este error es considerado como vencible o culpable ya que elimina al dolo, pero está presente la responsabilidad culposa.

Es muy distinto el error de prohibición invencible, ya que este se da cuando sujeto activo realiza una conducta injusta pero no es culpable, se refiere a aquella situación en la que, a pesar de haber empleado todas las diligencias posibles, resulta imposible evitar las circunstancias en las que se dio el evento. Por lo tanto, este tipo de error se considera no imputable, ya que conduce a la eliminación del juicio de reproche de la conducta, y como consecuencia, la responsabilidad penal queda anulada.

Con estas consideraciones la doctrina dominante, para esto en base a la teoría finalista expone las modalidades del error de prohibición más reiterado en el derecho

penal, en las que expone el error directo y el error indirecto, el primero recae sobre la existencia de una prohibición y el segundo sobre los límites a causa de justificar.

El error de prohibición directo si la persona no conoce el contenido de la ley penal, pero puede pasar que tengo un conocimiento extenso de la ley pero que, por alguna razón posterior, crea que esa norma ya no está vigente. En cuanto al error de prohibición indirecto es cuando el error recae sobre la autorización de su comportamiento, porque cree que está siendo beneficiado por una norma complaciente, que en verdad no está reconocida por la ley o también puede ser que tenga el conocimiento de que su actuación es justificada por la necesidad de socorrerse o socorrer a un tercero de algún peligro, como puede ser la legítima defensa.

6.1.3. Diferencia entre error de prohibición y error de tipo

El segundo resultado fue diferenciar entre error de prohibición y el error de tipo, a través de la comparación y el análisis correspondiente, con el fin de evidenciar el principal elemento que se debe valorar en cada uno de ellos. Usualmente es difícil diferenciar el error de prohibición con el error de tipo, existe una línea muy delgada con la cual se puede diferenciarlos, pero es de gran importancia saber distinguirlos. Pues son similares en algunos o varios términos, pero no tiene que nada que ver el uno con el otro.

El error de prohibición recae sobre la acción sobre la ilicitud de la conducta y el error de tipo recae sobre los hechos y debe incluir el derecho o la normativa del delito.

La evolución del error de prohibición y el error de tipo se presenta debido a las corrientes finalistas y tuvo una adecuación más clara con las corrientes funcionalistas, por lo que anteriormente a estos errores se los denominaba error de hecho que se refiere al tipo y error de derecho hace referencia en cuanto a la antijuricidad y mucho más a la culpabilidad. Debido a su evolución ahora se entiende por error de tipo y este hace referencia a los elementos objetivos del tipo y el error de prohibición recae sobre el conocimiento de la antijuricidad.

Como ya se mencionó anteriormente el error de prohibición está estipulado en el COIP en su artículo 35.1 a lo cual ya se hizo alusión, este se entiende cuando la persona por error o por ignorancia invencible, no es capaz de predecir la ilicitud de la conducta,

este error puede ser vencible o invencible, el primero no produce una responsabilidad penal y el segundo se emplea la pena mínima de la infracción que se cometió, pero reducida en un tercio.

Por consiguiente, en el Art. 28.1 del COIP (2023), define al error de tipo cuando una persona que actúa por error o por ignorancia invencible, misma que debe ser comprobada por el desconocimiento de uno o varios elementos objetivos del tipo penal, mencionando que si el error es vencible la infracción perdura, y se entiende como modalidad culposa del tipo penal y si el error es invencible acarrea una circunstancia agravante por lo que impide su valoración por parte del juzgador.

Es decir, el error de prohibición, su elemento rector es la culpabilidad, de manera que si por error invencible o insuperable no hay conciencia de la antijuricidad por ende no hay reproche de culpabilidad y no puede existir una sanción penal y si es vencible si habría un reproche de culpabilidad y el sujeto se le acarrea una pena menor. En cuanto al error de tipo si es insuperable o es invencible ya que son los elementos del tipo penal, impide que se haga un juicio con respecto al acto, ya que se deduce que la conducta es atípica y esto obedece a un error insuperable o invencible no hay tipicidad, y consecuentemente no hay delito y no puede haber punibilidad, salvo que se tratase de un error vencible donde hay lugar a la imputación de un delito culposo, que está previsto como delito culposo.

En concordancia con lo que menciona Mendieta (2020), el error de prohibición se produce en la representación que hace el autor de la acción sobre conducta ilícita, por ende, el sujeto cree que lo que está haciendo no es un delito.

Para entenderlo de mejor manera con un ejemplo: un ciudadano de iraquí viene a Ecuador y tiene en su poder un arma de fuego sin tener licencia, ni permiso, pero él está convencido de que esto es una conducta permitida, de ser el caso se le impone una pena atenuada. Sería considerado un error de prohibición vencible si dicho ciudadano por algún motivo ya había visitado Ecuador y a otros países, por lo que tenía su grado de instrucción alto y podía conocer el ordenamiento jurídico de Ecuador. Ahora bien, si fuera un error de prohibición invencible se consideraría que este ciudadano nunca había viajado a otro país, es decir, nunca había salido de su país natal y además él vive en una zona rural por lo que es imposible que él tenga conocimiento sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano,

en este caso es absuelto de la pena.

Y el error de tipo es considerado como la representación errónea de los elementos que integran el tipo objetivo del delito, es decir, el sujeto está actuando con una conciencia distorsionada, el típico ejemplo del cazador que va al bosque, realiza un disparo, pensando que era un oso pero resulta que era una persona, en este caso el sujeto activo, la persona que realiza dicha conducta en su representación mental estaba que detrás de ese arbusto estaba un oso, un animal y en consecuencia a su voluntad estaba dirigido a disparar a un animal pero lamentablemente fue una persona, es considerado como error de tipo vencible depende del agente si el tuviera el nivel de conocimiento capaz de evitar, por decir, si ese fuera el deporte que practica constantemente y en ese caso podía distinguir personas de animales, así como también pudo tomar las precauciones necesarias para que no ocurra dicho error, por lo que se castigará como un delito imprudente o culposo, por otro lado si fuera un error de tipo invencible es cuando las circunstancias del hecho y personales del sujeto no podía ser vencido de ninguna manera, no podía evitarlo, pues esta persona era principiante, no tenía experiencia, en este caso se considera error de tipo invencible por lo que no tiene ninguna responsabilidad penal.

Como se pudo observar tanto el error de prohibición como el error de tipo pueden ser vencibles o invencibles y también se los comete por error o por ignorancia, pues estos son los elementos que tienen en común. Para poder diferenciarlos y como lo menciona Orellana (2020), en cuanto al error de tipo recae sobre la tipicidad, sobre el conocimiento de los hechos, de ser vencible se debe descartar el dolo pero perdura un delito culposo y si es invencible, se descarta el dolo y culpa y la conducta se vuelve atípica y el error de prohibición recae en cuanto a la culpabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad, cuando es vencible pues la pena se atenúa dependiendo de la infracción reducida a un tercio y el caso de ser invencible ya que perdura la tipicidad, antijuridicidad, pero aquí no hay culpabilidad y se excluye de responsabilidad penal. (pp.53.54)

6.1.4. Beneficios del error de prohibición

Finalmente, el tercer resultado correspondió a la identificación de los beneficios que aporta dicha eximente de responsabilidad, mediante un examen documental, con el fin de colaborar con la administración de justicia nacional.

Dado que vivimos en un Estado constitucional de derechos, desde ese punto es importante conocer que quienes dan las resoluciones, es decir, los jueces son los que están encargados en hacer cumplir las garantías constitucionales y con ello pueden regular el error de prohibición ya sea vencible o invencible de la mejor forma. Considerando también que el error de prohibición es una garantía penal, lo que busca es evitar cualquier tipo de injusticia arbitraria. Esta institución jurídica tiene su principal beneficio directo para las personas procesadas las cuales están amparadas a los principios constitucionales, abordando y aplicando el principio de culpabilidad ya que este es el organismo que regula la conducta antijurídica. Pues este beneficio recae sobre ellos puesto que de ser probado el error de prohibición invencible pues estaría excluido de todo tipo de responsabilidad penal y en el caso de ser un error de prohibición vencible se le aplica la pena mínima para la inflación que haya cometido pero reducida a un tercio. En los dos casos trae un beneficio para la persona procesada.

Como menciona Loza y Lascano (2022), dado que esta institución jurídica está establecida de manera explícita en el Código Orgánico Integral Penal, y respaldada por la doctrina y jurisprudencia alineadas con los derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador, puesto que busca la manera adecuada de fomentar esta institución jurídica y así poder evitar sentencias injustas. Como se mencionó anteriormente los administradores de justicia garantizan los derechos y principios constitucionales en este caso, mediante la correcta justificación de la culpabilidad, evitan imponer sentencias injustas y van de la mano con el Plan Nacional del Buen Vivir. El Artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que su culpabilidad sea legalmente establecida. Amparados en este principio fundamental, es crucial garantizar el debido proceso y respetar los derechos de quienes enfrentan cargos penales.

De igual forma tanto los derechos humanos como los ordenamientos que señala la constitución tienen que ser respetados, hacen referencia a que los procesos penales deben ser justos, para cualquiera de las partes, se consideró necesario para la inclusión del error de tipo y el error de prohibición, de la mejor manera y obviamente con las limitaciones que hayan sido necesarias para que no sea un abuso tampoco por parte de quienes vayan aplicar estas figuras jurídicas.

Dentro del sistema penal el error de prohibición va de la mano con la seguridad jurídica y con el principio de legalidad a los cuales la Constitución y el COIP los garantizan. Por ello el juez es quien debe considerar si es que la persona procesada carece de conocimiento por lo que realizó un acto que era antijurídico, y pues merece ser excluido de responsabilidad penal, a lo cual se suma otro principio fundamental que es la presunción de inocencia.

De manera indirecta también recae un beneficio para los administradores de justicia, por un lado, a los abogados debido a que el hecho de que ellos presenten en sus alegaciones este error de prohibición ya tiene una gran responsabilidad de estudiarlo a fondo para poder probarlo, como sabemos en todo proceso no sirve que se presenten o se mencionen pruebas, sino que deben ser probadas debida y adecuadamente, siempre actuando de buena fe y lealtad procesal. Por otro los jueces que tienen la responsabilidad de valorar todas esas pruebas, pero de igual manera deben tener un conocimiento amplio tanto de la dogmática penal como la teoría del delito para así poder resolver.

6.2. Análisis de las entrevistas

Pregunta 1.

1. ¿En base a su experiencia cómo podría usted definir el error de prohibición?	
JUECES	
Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra	Efectivamente el artículo 35.1 del Código Orgánico Integral Penal establece que, existe error de prohibición cuando la persona por error o por ignorancia invencible no puede prever la ilicitud de la conducta, si el error es invencible no hay responsabilidad y si el error es vencible se aplica la pena mínima, prevista para infracción reducida en un tercio. Existe errores, el error de tipo y el error de prohibición y existe algunos ejemplos que, en nuestra vida de estudiantes, justamente nuestros maestros nos hacían. Estableciéndose el error de prohibición, un ejemplo clásico, vivo en tal parte del mundo y vengo a Ecuador y en mi país natal se castiga la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, establezcamos que es permitido diez gramos de cocaína, resulta pues en nuestro país antes de que se pida por parte del presidente de la república que se deje sin efecto la tabla de consumo de sustancias sujetas a fiscalización, no es permitido tener en su poder dicha cantidad de sustancias sujetas a fiscalización y yo desconociendo de este particular, desconociendo de la normativa tengo en mi poder dicha sustancia, vienen los policías y me detienen y me encuentran con esa cantidad de droga y obviamente soy procesado, entonces ahí es cuando yo puedo alegar el error de prohibición, porque yo desconocía justamente que en el Ecuador no es permitido tener diez gramos de cocaína y puedo alegar el error de prohibición, si es invencible lógicamente yo desconocía entonces no existe responsabilidad como lo establece la norma antes citada y obviamente si es vencible recibo una pena atenuada respecto al literal a) de sustancias sujetas a fiscalización.

<p>Dr. Diego Fernando Chávez Vaca Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>El error de prohibición conforme lo establece inclusive el código orgánico integral penal, es el error o es la concepción equivocada que tiene una persona con respecto a la ilicitud de una conducta, entonces la diferencia que tiene el error de prohibición con respecto al error de tipo que es el que causa inconvenientes, es que en el error de tipo la persona no sabe lo que hace, es decir, yo desconozco si me pide que transporte una mochila y desconozco que en la mochila están camufladas sustancias estupefacientes por ejemplo, o el típico error que está en los libros donde dice que yo disparo creyendo que voy a casar cierto animal y resulta que es una persona que está disfrazada de animal, yo no sabía. El error de prohibición en cambio es cuando yo tengo la falsa concepción o la equivocada o errónea consideración de que lo que yo estoy haciendo no es una conducta ilícita. Es por ello, que por ejemplo, también el típico caso del ejemplo de los libros o de la doctrina que se maneja o de la teoría del delito, es el hecho de que una persona va a otro país y va llevando sustancias estupefacientes, esto en un gramaje o en una cantidad que dentro del conocimiento que él tiene o de su país, superaría por ejemplo unos 20 gramos, mientras aquí en nuestro país, obviamente está de acuerdo a la tabla que en este momento ha sido derogada, se podría decir que era de 10 gramos, entonces, él no cree que es una conducta ilícita, él cree que esa conducta no es antijurídica pero obviamente es por el desconocimiento y el error, la errónea concepción que él tiene.</p>
<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>El tema del código orgánico integral penal, incorporó en el artículo 18 el tema de lo que se compone la infracción, entonces sería un acto típico antijurídico y culpable. Sobre la base de esto se hace la distinción de cada uno de los elementos y eso es un componente que hay que tener claro porque esto es parte de una metodología dentro del tema penal que es dogmática penal, y que es parte de la teoría del delito. En esta teoría del delito que se hace este método para establecer los elementos entramos a este error de prohibición que está distinguido en la parte de la culpabilidad que vendría ser lo que esa persona desconoció, o sea, no supo que se hecho estaba prohibido, entonces va a haber elementos que son vencibles e invencibles y bajo esa puntualización el juez va a tener que resolver. Si tú revisas el tema de la culpabilidad te vas a dar cuenta cuándo se excluye la culpabilidad, pero lo importante es tener claro esta cuestión.</p>
<p>ABOGADOS</p>	
<p>Dr. José Luis Vacacela Jaramillo Abogado</p>	<p>En mi experiencia, pienso que hay una concepción generalizada, en pocas palabras, cuando un ser humano actúa equivocadamente creyendo que una norma no existe o que está amparado en una norma que permite ciertas conductas, estaría errando sobre las conductas que muchas veces los tipos penales prohíben cosas como no robar, prohibido robar o prohibido matar, no textualmente pero cuando se infiere la norma de estos tipos penales se establece una prohibición, entonces cuando un ser humano se equivoca este bueno no esta norma no existe, esta norma no está dentro del sistema jurídico no debo acatarla o estoy justificado, está permitido romper esta norma, entonces este se convierte en un error, por eso es que se llama error de prohibición en las acciones de las personas sobre los tipos penales básicamente.</p>
<p>Dr. Daniel Posso Legarreta Abogado de la defensoría pública</p>	<p>El error de prohibición en palabras simples se podría definir como la condición en la cual el sujeto activo de la infracción penal no se encontraba en la condición de poder conocer sobre la ilicitud del hecho cometido.</p>

<p>Dr. Paúl Andrés Farinango Ruiz Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Primero es una teoría que antiguamente según el creador fue Welzel o le incrementó en el Código Penal Alemán fue Edwin Metzger, él creó el error de hecho y el error de derecho lo que ahora se llama el error de prohibición y error de tipo. Es muy acertada estas dos instituciones ya que van de la mano porque existan muchos inconvenientes al momento de administrar justicia en el sistema causalista. Hay instituciones que se deban analizar, dos teorías que es la imputación objetiva y la imputación normativa del resultado a la conducta que es el tema que nos ocupa, en el tema de la imputación normativa del resultado a la conducta de la gente y luego con el paso del tiempo cuando ya la academia en su totalidad en España, dice que la dogmática penal con la imputación objetiva y sus derivados es una fuente del derecho o administración a la fuente del derecho. Una cosa en el ser y otro cosa es el deber ser, en el ser por supuesto que ante las normas morales de la sociedad nos imputan para que nosotros tratemos de ser semejantes a Dios pero en la otra lastimosamente es en la que si se dicta o se dedica a buscar un estudio de que es lo que tiene que ser, porque nosotros en nuestra cultura latinoamericana, para nosotros hay muchas conductas que son normales, en nuestro país pero si nosotros nos vamos al medio oriente no es la misma norma, no es la misma sociedad. Aquí está penado la pedofilia, si nos vamos al medio oriente es normal. Aquí ya empezamos a entrar al tema del error de prohibición, en el que nosotros a través de otra institución que se llama la prohibición de regreso y otro tema errores de los cursos causales. Los operadores de justicia como vivimos en Estado Constitucional de derechos y justicia, al momento que decimos constitucional quiere decir que todos los tratados internacionales, norma internacional que tenga el rango de constitucional o supraconstitucional se tendrá que obedecer en nuestro ordenamiento jurídico y a esto la corte interamericana de derechos humanos como si somos parte, ha tenido varios estudios sobre el tema que nos ocupa y en base a esos diferentes estudios, sus decisiones han sido plasmados en sus resoluciones y entonces ellas tenemos que adecuarlos a nuestro estado y se lo tiene que interponer. En todos los estados del mundo en donde exista administración de justicia se tiene que obedecer estas instituciones porque en el siglo XXI está descubierto la norma científica en materia penal, que la persona que actúa sin conciencia y voluntad tiene que ser administrado la justicia a favor del justiciable conforme a estos mecanismos, es otra cosa que, si yo actuó con conciencia y voluntad, pero en materia dolosa es otro tema muy diferente. Pero en el tema de carácter por eso hablamos de imputación objetiva e imputación normativa del carácter a la conducta, donde que si actuamos, si conocemos algo el riesgo a ese riesgo que nosotros nos estamos enfrentando, no se puede incrementar para que sea más dañoso, pero anteriormente se lo sancionaba, pero si se lo está aplicando en nuestra jurisdicción es un solo juez, el Dr. Chávez, es acertado porque si yo no conozco y está bien justificado que yo no tengo conciencia y voluntad por lo que se me imputa, para eso es la libertad.</p>
---	--

Análisis: de las entrevistas a los diferentes profesionales se expone el contenido del artículo 35.1 del Código Orgánico Integral Penal, que aborda el concepto de error de prohibición. Este tipo de error se presenta cuando una persona, ya sea por equivocación o por ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de su conducta. En caso de que el error sea invencible, se establece la inexistencia de responsabilidad penal. En el caso de un error vencible, se aplica la pena mínima prevista para la infracción reducida en un tercio. También proporciona un ejemplo práctico de error de prohibición relacionado con la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en diferentes países. Se destaca la importancia de distinguir entre el error de prohibición y el error de tipo, siendo este último

cuando la persona desconoce lo que está haciendo, mientras que el error de prohibición implica una concepción errónea sobre la ilicitud de la conducta. Además, se mencionan consideraciones sobre la imputación objetiva y normativa del resultado a la conducta, así como la importancia de adecuarse a tratados internacionales y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito judicial. Se refleja la perspectiva de algunos operadores de justicia sobre la aplicación de la imputación objetiva en casos específicos y su relación con el concepto de conciencia y voluntad.

Pregunta 2.

2. ¿Podría usted explicar la necesidad de incluir el error de prohibición en la reforma del año 2019 en el COIP?	
JUEZ	
<p>Dr. Sigifredo Ronald Mejía Romero Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Existen casos específicos, bueno a nivel de la provincia no es que yo tenga conocimiento de que se haya suscitado un error de prohibición, pero obviamente es de suma importancia porque ahí estaríamos hablando de un tipo penal en blanco, supongamos que ocurrió este tipo de situaciones donde hay el desconocimiento de que una conducta en un determinado lugar es permitida y en otro lugar como hicimos el ejemplo anteriormente no lo es. Entonces, considero que si es importante porque en algunas partes del país existen casos que se han dado.</p>
<p>Dr. Diego Fernando Chávez Vaca Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Yo creo que más que la necesidad, fue el hecho de que esté textualmente contemplado en el código orgánico integral penal, por el hecho de que el error de tipo y el error de prohibición forman parte de la teoría del delito, inclusive, si nosotros vemos, cuando nos habla el código orgánico integral sobre la culpabilidad y antes de estas reformas, antes de contemplar textualmente lo que señala el error de prohibición, decía que uno tenía que tener el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta, ahí está inmerso el error de prohibición, es decir, el haber recogido el legislador ecuatoriano y textualmente podemos es simplemente para que tenga ya mayor aplicabilidad por parte de los operadores de justicia de algunos que no tenían ese conocimiento y vienen a veces de una trayectoria legalista que lo que quieren es que en la norma, pero implícitamente para mí, desde mucho antes de la reforma, inclusive a través de pronunciamientos de la Corte Constitucional había que tomar en cuenta tanto el error de tipo como el error de prohibición para poder tomar una decisión en los tribunales de garantías penales.</p>

<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>A medida que se ha ido en el país desarrollando el tema de la teoría del delito y el uso de la dogmática penal, cabe recalcar que no todos lo hacen, somos muy pocos. Yo creo que Diego Chávez y mi persona somos los únicos que hacemos sentencias con dogmática penal. Yo me he empeñado en hacer eso. Yo creo que es un método mucho más fácil para establecer porque ahí no vas por las ramas, simplemente vas cogiendo los elementos, pero hubo un momento dado en este proceso mío de tantos años que ha habido reformas porque vengo de parte de un código penal muy antiguo, el otro código penal y el código orgánico integral penal. No teníamos esto, entonces, se convertía en que las posiciones de los juristas o de los abogados, incluso nosotros como jueces eran doctrinales. Muchas veces esto era incomprensible porque daba la idea de que era una subjetividad del juzgador aplicarlas y no era muy aceptado, muchas veces en los jueces de carácter superior, pero al momento que ya se incorporan estas reformas, prácticamente es un acierto porque ya tenemos la descripción de lo que nosotros podemos hacer y analizar y en función de los hechos que estamos nosotros juzgando sea humilde a la norma y eso nos permite efectivamente tener otras posiciones que incluso van a ser de confirmar el estado de inocencia.</p>
<p>ABOGADO</p>	
<p>Abg. José Luis Vacacela Jaramillo Abogado</p>	<p>Claro, el sistema penal moderno se basa por varios principios del derecho penal, el sistema ecuatoriano no es la excepción, nosotros vemos que dentro de la Constitución del Ecuador se establece por ejemplo, una cuestión que se llama la culpabilidad, si usted revisa, en el 77 me parece que es, que no habrá pena sin culpabilidad o una persona no puede ser tratada, no recuerdo bien, pero habla de que una persona tiene que declararse la culpabilidad para poder imponer una sentencia u ordenar prisión. Entonces, dentro de esos principios el derecho penal moderno que se incluye en el Ecuador habla de este principio de culpabilidad. Aquí hay que hacer una distinción bastante clara, la culpabilidad como principio es una cosa y la culpabilidad como categoría dogmática del delito es otro ok, yo me voy a referir específicamente al primero, sobre el principio de culpabilidad que lo que exige este principio de culpabilidad pues ahí se habla del tema de la proporcionalidad, de que la pena sea de acuerdo a la culpa, a la culpabilidad de las personas que por ejemplo, sea un análisis subjetivo cuando una persona rompió la norma o cometió una infracción, no solamente el resultado, sino básicamente tenemos que analizar si lo hizo a través de dolo o culpa y cuestiones sobre temas de graduar la pena. Entonces es como un límite al poder punitivo del Estado y consecuentemente cómo se limita esto, pues, por ejemplo, dando u ofreciendo, por ejemplo, herramientas o instituciones que puedan determinar la gradualidad de la pena. El error de prohibición en muchas veces, por ejemplo, el error de provisión de tipo invencible muchas veces puede excluir la responsabilidad, por tanto, para respetar el principio de culpabilidad pues obviamente es necesario que exista el error de prohibición como una consecuencia lógica porque caso contrario cualquier persona, aun equivocadamente que ha infringido la norma, iría a la cárcel. Por eso es la importancia.</p>
<p>Abg. Daniel Posso Legarreta Abogado de la defensoría pública.</p>	<p>En función de que a partir del 2008 la constitución del Ecuador cambió al tratarse de una constitución de derechos y garantías, se debía acoplar el ordenamiento jurídico con este precepto, es así que en otras legislaciones ya se había desarrollado el error de prohibición y otra figura jurídica para beneficiar a una persona procesada, sin embargo en el Ecuador antes de la reforma, no existía en el ordenamiento jurídico esta posibilidad, sin embargo, algunos tribunales, jueces garantistas desarrollaron esta materia del error de prohibición a pesar de que no estaba con templado en la legislación ecuatoriana, razón por la cual, esta reforma fue muy ventajosa para que tengan las bases suficientes otros jueces no tan garantistas para poder aplicar la ley.</p>

<p>Abg. Paúl Andrés Farinango Ruiz Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Si tiene que explicarse sobre el error de prohibición tenemos el artículo 22, sobre la conducta penalmente relevante, nos tiene establecido que es la conciencia y la voluntad y tenemos las resoluciones con fuerza de ley sobre la resolución de la Corte Nacional de Justicia. Tenemos norma en lo suficiente para aplicar la falta de conciencia y voluntad en el actuar.</p>
--	--

Análisis: El fragmento aborda la importancia y aplicación del principio del error de prohibición en el ámbito legal, específicamente en el contexto del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador. Se destaca la relevancia de este principio en situaciones donde existe desconocimiento acerca de la licitud o ilicitud de una conducta en diferentes lugares, subrayando la importancia de su inclusión explícita en el código para facilitar su aplicación por parte de los operadores de justicia. Se menciona la distinción entre el error de prohibición y el error de tipo, destacando que la incorporación de estas categorías en las reformas legales contribuyó a evitar la subjetividad en la aplicación de la justicia. Además, se resalta la evolución del sistema penal y su adaptación a principios modernos, haciendo hincapié en el principio de culpabilidad y la necesidad de considerar el error de prohibición para respetar dicho principio. Se aborda también la relevancia del error de prohibición en el contexto de la Constitución de Ecuador de 2008, subrayando cómo la inclusión de esta figura en la legislación beneficia a personas procesadas.

Pregunta 3.

<p>3. ¿Considera usted que el error de prohibición es aplicado frecuentemente en los tribunales penales de Ibarra?</p>	
<p style="text-align: center;">JUEZ</p>	
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>En el Tribunal de Garantías Penales de Ibarra, que yo conozca no se ha dado hasta el momento ningún caso de error de prohibición.</p>

<p>Dr. Diego Fernando Chávez Vaca Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Formando parte de este tribunal, diría que al menos en los tribunales en los cuales yo formo parte, sea como juez ponente o como juez acompañante, pues se analiza el error de prohibición. Ahora, posterior a las reformas creería que, con mayor frecuencia, antes, un poco más había que explicar como digo, lo que significa la teoría del delito y, sobre todo, tomando en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador para poder explicar que, dentro del conocimiento antijurídico del actual, había que hacerse análisis.</p>
<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Bueno, no siempre tenemos estas tesis, muy pocos son los que se nos vienen a plantear porque eso implica justificar otros elementos, incluso yo podría decirte que a nivel de la fiscalía jamás ha habido un planteamiento de esa naturaleza, por el contrario, obviamente me van a decir que esto debe surgir de parte de los procesados, pero es muy poco la utilización que esto se hace y obviamente es porque no tenemos un ejercicio adecuado de la teoría del delito. Si nosotros manejáramos la teoría del delito, obviamente vamos a tener otras condiciones porque dentro de la culpabilidad tenemos la responsabilidad en embriaguez o intoxicación que podríamos nosotros implementar, tenemos el tema de la incapacidad, tenemos el tema de los trastornos mentales, entonces, técnicamente no vienes tú con una postura de error de prohibición, sino más bien lo introduces como parte del antiguo, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la infracción que obviamente a medida que pase el tiempo las universidades en mejor formación y también los jueces presentemos mejores sentencias, obviamente vamos a mejorar estos niveles. Es importante que todos tengan un conocimiento cambio de teoría definitiva. Es mucho más sencillo hacer sentencias con ese error, pero conociendo, pero muchas veces como el tema es un poco árido, y no conoces.</p>
<p>ABOGADO</p>	
<p>Abg. José Luis Vacacela Jaramillo Abogado defensor</p>	<p>No frecuentemente, porque llegar a un error de prohibición de tipo invencible como usted conoce, hay los errores de prohibiciones vencible e invencible, y hay una línea muy delgada entre el error de prohibición y el error de tipo, muchas veces no se sabe distinguir aquello, los profesionales no están preparados para eso, no se introducen mucho en ese tema en cuestiones sobre este tema del error de prohibición, muchas veces hay alegaciones equivocadas y consecuentemente eso hace que en la práctica no sea tan aceptado por la forma, en primer lugar por la forma errónea que se la plantea y en segundo lugar por el desconocimiento, entonces eso es lo que normalmente pasa. De que se alega sí, pero no frecuentemente.</p>
<p>Abg. Daniel Posso Legarreta Abogado de la defensoría pública.</p>	<p>En mi experiencia en la provincia de Imbabura sí ha habido casos en donde se ha aplicado el error de prohibición e inclusive se ha aplicado antes de la reforma en donde se incluyó el error de prohibición, en la práctica no es que no se aplica mucho, sino que, la casuística que se ve en los tribunales no permite que sea aplicada, es decir, no existen en condiciones reales para poder alegarse al momento de litigar este error de prohibición.</p>

Abg. Paúl Andrés Farinango Ruiz. Abogado en libre ejercicio	Siempre, depende el abogado si el conoce las instituciones en derecho penal es nuestra obligación aplicarlo. Que, si nosotros lo aplicamos, más bien todos los abogados que aplicamos siempre, TODOS, con la conexión con la teoría de la prohibición de regreso que son las dos necesarias para conectarlas, yo he empleado unas cien veces y ni una sola vez nos hacen caso. La mayoría de abogados que ejercen derecho penal y conocen la fuente del derecho penal lo aplican siempre, es otra cosa que lo valoren. Los jueces superiores unos tres conocen a fondo el derecho penal de fondo los otros no, por eso no son buenas las decisiones de los jueces superiores. Hay unos fallos que en materia de derecho penal de fondo les queda corto. Si se emplea siempre, yo siempre empleo y he probado un 200 por ciento que no existía conciencia voluntad, pero igual son sentenciados.
--	---

Análisis: en base a la experiencia de los profesionales, se pudo concluir que en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Ibarra provincia de Imbabura, no es aplicado frecuentemente esta institución jurídica, en base a los jueces pues mencionan que no se les he presentado o no han alegado tanto por parte de fiscalía como la defensa del procesado. Consideran que existe una falta de estudio a fondo sobre este error de prohibición o muchas veces presentan, pero no tienen las pruebas suficientes para poder probarlo. Por otro lado, los abogados en su experiencia mencionan que igual no se presenta mucho este error de prohibición al igual que los jueces mencionan que hay una falta de conocimiento y que los profesionales no están preparados para poder utilizarlo y que muchas veces hay alegaciones equivocadas, por ende, el juzgador no las va a valorar y consecuentemente no puede resolver en base a ellas.

Pregunta 4.

4. ¿Cuál sería la principal diferencia entre el error de prohibición del error de tipo?	
JUEZ	
Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra	Obviamente en el conocimiento o desconocimiento de la conducta punible, del tipo penal. El desconocimiento total o parcial y tiene diferentes resultados y diferentes matices y sanciones. Porque si es invencible, se excluye cualquier tipo de responsabilidad y si es vencible que yo puedo saber que por referencia o conocía en cierta forma, pero no estaba seguro ahí ya hablamos de que existiría dolo y obviamente ya merece una pena atenuada.

<p>Dr. Diego Fernando Chávez Vaca Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Yo creo que ahí se entiende y se comprende de mejor manera los dos tipos de error, por eso es por lo que el uno está en la tipicidad y el otro de la culpabilidad, el uno tiene que ver con respecto a los elementos objetivos de tipo como lo dice el COIP, que tiene que ver con el error los hechos, entonces por eso o desconozco que llevaba la sustancia, el otro tiene que ver con el conocimiento antijurídico de la conducta, de la ilicitud de la conducta, es decir, yo desconozco que transportar más allá en el Ecuador de 10 gramos o 15 gramos, podría ser una conducta penalmente relevante.</p>
<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>El error de tipo está el tema de la tipicidad, en cambio el error de prohibición está en la culpabilidad. Distinguiendo estas dos cosas obviamente vamos a tener claro dónde vamos a poner, en el análisis del error tipo vamos a entrar en la tipicidad de que no se conocía, este decir, que aquí no vas a establecer que yo no sabía que tal hecho era punible, entonces ahí vas a tener claro, porque tienes claro los elementos objetivos, los elementos subjetivos que van a sonar y obviamente ahí le pones la tesis y ahí viene el error de tipo y tú ya no avanzaste, entonces como no pasaste el filtro de la tipicidad ya no tienes necesidad de ir a analizar la antijuricidad ni la culpabilidad. Pero en cambio acá cuando ya estamos en la culpabilidad, hemos pasado los dos que es lo típico y la antijurídico ya nos quedamos acá, qué es lo que pasó para que él sepa que él, no era prohibido, entonces, estamos frente a una persona incapaz, quizás enfermo mental, quizás retrasado o que está en estado de embriaguez o cosas semejantes y ahí ya vamos a tener otra connotación y otro balance.</p>
<p>ABOGADO</p>	

<p>Abg. José Luis Vacacela Jaramillo Abogado defensor</p>	<p>Sí, hay los ejemplos didácticos, que por ejemplo el error de tipo, básicamente, es cuando suponemos que alguien va a cazar no cierto, y ve que, qué sé yo, el venado que estaba buscando, se equivoca, piensa que es un venado y dispara y resulta que no ha sido un venado, sino ha sido una persona, entonces ahí, el error de tipo va específicamente por la parte fáctica, por los hechos, esto es bastante álgido, es lo más fuerte en el derecho penal, entonces el ejemplo didáctico es que cuando tú te equivocas, en ese caso por la parte de los elementos objetivos del tipo penal, tú básicamente estás cometiendo un error de tipo sobre ese hecho. Hay que tomar en cuenta bastante sobre el tema de la equivocación, sobre el tema de la parte fáctica de los hechos. Si me estoy equivocando obviamente en que en vez de ser un venado fue una persona. Ese es el error el error de tipo. El error de prohibición siempre va a incurrir sobre una norma, esa norma yo le tengo distinguida al famoso Código Civil, lo que manda, prohíbe o permite, eso encontramos. Se infiere, que es inferir, por ejemplo, el tipo penal de matar no te dice está prohibido a matar, el tipo penal te dice, la persona que matare a otro recibirá una pena de 21 a 23 años, por ejemplo. La diferencia que nosotros sacamos es que está prohibido matar, así de simple, entonces cuando nosotros hacemos estas diferencias en la prohibición, por ejemplo, nosotros también podemos hacer una inferencia o una deducción de otros tipos penales que obligan a hacer cosas. En la primera parte hablo de la prohibición y en la segunda parte de la obligación, cuál, por ejemplo, no recuerdo cuál es el artículo, pero, nosotros observamos cuáles son las obligaciones del guardia de seguridad, están obligados a cuidar a los presos, ahí se infiere la obligación entonces esto es bastante distinguible una cosa es una prohibición y la otra cosa me manda a hacer. Cuando yo distingo estas situaciones por ejemplo veo la norma y el ejemplo didáctico también, por ejemplo, llega a una persona, que se yo vive en Tailandia, en Ámsterdam, llega al Ecuador y el cree que al igual que, su supongamos que en sus países pueden qué sé yo tener 10 kg, 10 lb de marihuana. Llega acá y dice no, yo pienso que como al igual que en mi país yo puedo tener aquí mis 10 lb de marihuana y eso no está prohibido. Entonces, ¿ahí en qué se está equivocando?, más que los hechos, se está equivocando en una prohibición. Él piensa que la norma no se encuentra en el sistema jurídico o que la norma le permite tener esa cantidad de droga equivocadamente. Entonces así se puede hablar de muchos ejemplos, pero por el tema del tiempo y por el tema de la dinámica de la entrevista considero que esta distinción es bastante importante.</p>
<p>Abg. Daniel Posso Legarreta Abogado de la defensoría pública.</p>	<p>Hablar de un solo elemento que debe ser valorado o uno principal es inaplicable en el derecho penal, pues las situaciones son siempre distintas y son muy variables, lo que te podría decir es, poder identificar si es que el sujeto activo de la infracción penal podía distinguir o no, o estaba en su poder distinguir y comprender la ilicitud del acto y del acto cometido.</p>
<p>Abg. Paúl Andrés Farinango Ruiz Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Yo creo que ahí se entiende y se comprende de mejor manera los dos tipos de error, por eso es por lo que el uno está en la tipicidad y el otro de la culpabilidad, el uno tiene que ver con respecto a los elementos objetivos de tipo como lo dice el COIP, que tiene que ver con el error los hechos, entonces por eso o desconozco que llevaba la sustancia, el otro tiene que ver con el conocimiento antijurídico de la conducta, de la ilicitud de la conducta, es decir, yo desconozco que transportar más allá en el Ecuador de 10 gramos o 15 gramos, podría ser una conducta penalmente relevante.</p>

Análisis: Se la distinción entre el error de tipo y el error de prohibición en el ámbito legal, destacando sus implicaciones en la responsabilidad penal. Se resalta la importancia de comprender el conocimiento o desconocimiento de la conducta punible, con especial énfasis en los resultados y sanciones asociado a un error de tipo invencible o vencible. Se establece una conexión entre el error de tipo, vinculado a la tipicidad y a los elementos objetivos del tipo penal, y el error de prohibición, centrado en la culpabilidad y en el conocimiento antijurídico de la conducta. Apoyados ejemplos didácticos, como el error de tipo al confundir a una persona con un animal al cazar, y se subraya la relevancia de la parte fáctica de los hechos en este tipo de error. Además, se resalta que el error de prohibición incide sobre normas, ya sea prohibiendo o permitiendo acciones, y se proporciona un ejemplo concreto de un individuo que, al desconocer la normativa ecuatoriana, comete un error de prohibición al pensar que puede poseer una cantidad específica de droga. Se enfatiza la importancia de esta distinción para comprender y aplicar de manera adecuada los principios legales en la jurisprudencia.

Pregunta 5.

5. ¿Considera usted que si no se aplicaría este error de prohibición se estaría vulnerando un derecho a la persona procesada?	
JUEZ	
Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra	Obviamente, sí. Si es que una persona desconoce que una conducta en un país determinado es permitida y en nuestro país no es permitida, se está hablando de país a país, porque también existe en nuestro país los pueblos contactados, hay personas que desconocen que ciertos tipos penales existen, hay ciertos delitos que son comunes en las comunidades y afuera no son permitidos.
Dr. Diego Fernando Chávez Vaca Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra	Completamente, porque eso permite el hacer un análisis integral con respecto a las características de la persona. Eso implica el conocimiento y la aplicación de la teoría del delito que en legislaciones comparadas pues se conoce que forma parte de la seguridad jurídica. Eso le da la teoría del delito, da la posibilidad de que el juez de una provincia pequeña resuelva como el juez de una provincia más grande y que tenga esa posibilidad de mayor conocimiento por tener mayores instituciones educativas. Eso es lo que busca la teoría del delito, realmente generar certeza en la aplicación del derecho penal.

<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Si es parte de la tesis o la teoría del caso o la tesis de exclusión del equipo penal, obviamente nosotros estamos obligados a hacer el razonamiento, pero nosotros como juzgadores lo que hacemos es valorar pruebas, nosotros no planteamos tesis. Es decir que los sujetos procesales en esta situación sea la fiscalía o el procesado o la acusación particular son los que nos van a proveer de todos los elementos probatorios de su tesis. Generalmente nosotros hablamos de los alegatos iniciales que es como decir la teoría del delito o la hipótesis de adecuación típica que haría la fiscalía o la hipótesis de exclusión de tipo penal que haría el procesado y en función de eso nosotros ya sabemos a lo que vamos a ir con base del auto de llamamiento a juicio y ahí va a decir el procesado: “Yo..., parte de mi alegación del caso, va a ser que planteo el error de prohibición, y lo voy a probar en audiencia, entonces, ya en materia de juzgamiento para el tribunal no es solamente hablar, acá no vienes a hacer buen discurso, buena oratoria, aquí pruebas, pruebas efectivamente, no como ahora que, por ejemplo viene una Fiscal y nos dice: “solicito que nos hagan una prohibición de enajenar un carro, ni siquiera puso un certificado del carro, no sabemos si existía, quién era el dueño.”</p>
<p>ABOGADO</p>	
<p>Abg. José Luis Vacacela Jaramillo Abogado defensor</p>	<p>Sí obviamente, eso se concatena con la primera respuesta, o sea si es que hay un error de prohibición o un error de tipo invencible o bueno vencible también y se le impone una pena como que no existiese el error de prohibición, obviamente se trata de una violación a los derechos, más que todo, el principio de culpabilidad. Pues usted puede analizar el tema de la proporcionalidad de la pena, entonces, sí se violan derechos en este caso si es que no se acepta.</p>
<p>Abg. Daniel Posso Legarreta Abogado de la defensoría pública.</p>	<p>Indudablemente cuando existan las condiciones necesarias para en una estrategia de defensa, solicitar el error de prohibición o que esto sea parte de la defensa y no se lo hace, se estaría vulnerando el derecho de la persona procesada en el mismo sentido que los jueces a pesar de que se ha alegado este hecho no se lo analice sea que se lo va a conceder o no se estaría afectando los derechos de la persona procesada.</p>
<p>Abg. Paúl Andrés Farinango Ruiz Abogado en libre ejercicio</p>	<p>A todos los derechos que en un Estado constitucional de derechos y justicia los tiene establecidos. Más bien en cualquier estado de armonización de justicia. Aquí entramos al tema principal, a la columna vertebral de la teoría del delito. Aquí hay que saber emplear los elementos probatorios y aquí entra el tecnicismo jurídico para saber cómo verdaderamente se aplica todas las instituciones jurídicas del derecho penal, para que tenga un resultado objetivo para cualquiera, sujeto activo o sujeto pasivo, pero sí o sí se tiene que hacer un análisis global total. Ahora va a pasar en algunos años en la que ya los jueces causalistas se van a ir jubilando, los que ya tienen el criterio bien formado, porque hay algunos que dan justicia como se tiene que dar, pero hay otros que ni por más que se les dé misa porque ya tienen su criterio formado. Yo hablo como abogado en derecho penal que la mayoría de personas que se hace este tipo de defensa por el tema de la casación, es muy cara y la mayoría de personas dicen que se aguante nomas y se acabó el tema.</p>

Análisis: Se aborda la relación entre el error de prohibición y la imposición de penas, subrayando la violación a los derechos, especialmente al principio de culpabilidad, cuando no se toma en cuenta este error en el proceso judicial. Se destaca la importancia de analizar la proporcionalidad de la pena y se advierte que la omisión de solicitar el error de

prohibición en una estrategia de defensa constituiría una vulneración de los derechos de la persona procesada. Se hace hincapié en la necesidad de aplicar la teoría del delito y el tecnicismo jurídico para lograr resultados objetivos en la justicia penal. Pues se estaría vulnerando todos los derechos que en un Estado constitucional de derechos y justicia los tiene establecidos, siempre y cuando existan las condiciones y los fundamentos necesarios para en una estrategia de defensa y que puedan probarlos adecuadamente.

Pregunta 6.

6. ¿Por qué considera usted que es importante el error de prohibición?	
JUEZ	
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Aplicar como una garantía del debido proceso, como objetivo de garantizar el derecho de las personas, de castigar a cada persona por la conducta, conocimiento, voluntad o por la conciencia que tiene de perpetrar tal o cual conducta punible.</p>
<p>Dr. Diego Fernando Chávez Vaca Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Es importante como lo digo, porque, forma parte de la teoría del delito que ya lo ha contemplado el código orgánico integral penal al señalar que para establecer la responsabilidad penal de un ciudadano ecuatoriano o ciudadana ecuatoriana, la conducta tiene que ser típica antijurídica y culpable, por lo tanto, estas cuatro categorías como es la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, tienen que ser analizadas y el error de prohibición se encuentra en la culpabilidad y es un elemento negativo que no permite que se configure la culpabilidad porque no es lo mismo la persona que, conociendo sobre la ilicitud de una conducta la cometa, que una persona que la desconoce, simple y tan sencillo como eso.</p>
<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Va a ser importante porque ahí tú vas a tener la posibilidad de encontrar causas que no fueron vencibles o que fueron invencibles, de forma que en el uno, le vas a bajar un tercio de la pena y en el otro caso vas a confirmar el estado de inocencia, porque si estamos frente a una persona que tiene una enfermedad mental, que lamentablemente no puede, porque vamos a demostrar que el señor tiene esquizofrenia y el señor justamente cuando le ocasionó todo este tipo de cosas estaba sin medicación y se prueba que estaba sin medicación, porque también vamos a probar que era medicado y todo sabemos. Ahí vendrá el informe psiquiátrico y que el señor tiene esquizofrenia y por lo tanto él ve cucos, él ve personas, ve personas que le agraden, que le maltraten, etc., y por lo tanto va a ser atacado y va a creer que le atacan y él ataca por eso. Si al derecho penal lo hacemos técnico va a ser mucho más gusto y mucho más efectivo porque si le damos a la sociedad la discrecionalidad de opinar de materia penal, la ignorancia va a ser la que prevalece.</p>

ABOGADO	
<p>Abg. José Luis Vacacela Jaramillo</p> <p>Abogado defensor</p>	<p>Es muy importante porque el desarrollo del derecho penal ha hecho, por ejemplo, que se vaya racionalizando el tema de la imposición de penas, se comenzó a pensar que cualquier persona que cometa cualquier tipo de delito recibiría una pena general, o sea, supongamos que se le impone una pena por muerte, por violación, por, qué se yo, ingreso de objetos prohibidos, qué sé yo por un robo, un hurto, una pena bastante alta, entonces eso ya se vuelve irracional en cierta manera. Entonces si vamos comprendiendo que la graduación de las penas en ciertos delitos es porque la construcción social hace que nosotros pensemos que cierto delito es más grave que otro y eso ya se fue pensando, entonces hay un autor que no lo recuerdo, me parece que es Goldsmith o el padre de la culpabilidad. Él abarca el concepto de irreprochabilidad cuando nosotros cometemos un delito, el estado te impone una pena, te reprocha, te dice: “Hey, tú no debiste cometer esta infracción”, y consecuentemente debemos poner una pena. La pregunta o lo que se preguntó en ese momento, ¿hasta qué grado de reprochabilidad puede darse a una persona que haya cometido un delito que se considera grave a otro pues que no se considera tan grave o no se considera grave. Entonces para racionalizar aquello, este concepto de reprochabilidad fue tomando más desarrollo hasta la actualidad y si nosotros ya comprendemos lo que es el error de prohibición, por ejemplo, el error de prohibición culturalmente condicionado. Usted ha visto que en la parte de la Amazonía hay personas, hay pueblos no contactados, ellos no tienen contacto con la con la civilización, entonces, el estado no puede reprochar a una persona que culturalmente piensa que, por ejemplo, castrar a una persona o algunas de esas prácticas de castigo, no sé, por exagerar, acá en el mundo cultural sería una castigado por lesiones y listo, o por muerte y listo, pero si nosotros vamos al contexto social, ellos no conocen de las prohibiciones que existen en el mundo civilizado. Entonces, imponer un castigo a estas personas que, por su cultura, que por su desconocimiento o porque actuaron equivocadamente, sería regresar a entender que la reprochabilidad en todos los casos de forma general sería la solución. Como eso es irracional el desarrollo que se ha dado hasta la actualidad se vuelve racional.</p>
<p>Abg. Paúl Andrés Farinango Ruiz</p> <p>Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Porque vivimos en un estado de derechos de justicia, por el principio pro omine. Porque la protección del derecho penal tiene que ser siempre lo que todo el mundo habla, se lo tiene que cuidar a la persona. La prohibición con el error de tipo, error de prohibición ya sea vencible o invencible, tenemos que también y el juez tiene que aplicar cuando el procesado es primario. Pero no le vamos a creer a alguien que haya matado a 10 adolescentes, por las reglas de la lógica jurídica nunca se va a poder meter el estudio jurídico penal porque no hay por dónde, pero un delincuente primario, una persona que ha sido toda su vida muy honorable, catedrático, lo que sea, todo tiene que hacerse un estudio general.</p>

Análisis: la importancia del error de prohibición como garantía del debido proceso y su vinculación con la teoría del delito, específicamente en el contexto del código orgánico integral penal ecuatoriano. Se destaca que el error de prohibición, al situarse en la culpabilidad, tiene un papel crucial en la configuración de la responsabilidad penal, diferenciando a aquellos que cometen una conducta ilícita con pleno conocimiento de su carácter prohibido de aquellos que lo hacen en error. En consideraciones prácticas, donde se explora la necesidad de entender y aplicar el error de prohibición de manera técnica y racional en el derecho penal. También contextualiza la evolución del derecho penal,

destacando la racionalización en la imposición de penas y el desarrollo del concepto de irreprochabilidad. Es importante también ya que trae consigo beneficios tanto para las personas procesadas en la protección de los derechos como para los operadores de justicia.

Pregunta 7.

7. ¿Cree usted que disminuiría el porcentaje de sentencias condenatorias si se aplicara con frecuencia el error de prohibición por parte del juzgador?	
JUEZ	
<p>Dr. Sigifredo Rolando Mejía Romero Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Entendiendo de que puede existir en ciertas provincias los pueblos no contactados de las comunidades que desconocen que ciertas conductas que ejecutan dentro de su comunidad, en otros lugares del país, lugares poblados que es castigado con pena privativa de libertad, si influiría en la resolución de causas para despachar este tipo de situaciones.</p>
<p>Dr. Diego Fernando Chávez Vaca Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Bueno, hay que tomar en cuenta que como lo digo, hoy es con mayor frecuencia a partir de las reformas, entonces es evidente que se van a disminuir las sentencias condenatorias cuando se tenga una comprensión de lo que significa este error y aquí sí una precisión, porque si tomamos en cuenta que tanto el error de tipo, como el error de prohibición, según nuestra legislación, puede ser vencible o invencible o de acuerdo a la doctrina si queremos señalar pues es evitable o inevitable, entonces implica que, en el caso del error de prohibición, si el error de prohibición es invencible o inevitable definitivamente lleva a que no se configure la categoría de la culpabilidad, por ende, no delito, no hay responsabilidad penal de la persona. Pero, si es un error de prohibición vencible, pues lo que señala la norma, el Código Orgánico Integral Penal y que hemos acogido en este caso con los ciudadanos ecuatorianos, el legislador ha contemplado en el COIP es que la pena se reduzca.</p>
<p>Dra. María Dolores Echeverría Vásquez Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Ibarra</p>	<p>Obviamente que sí, pero no solamente es de aplicar, hay que probar. Entonces ahí vienen las pruebas que tienen que hacer las partes, obviamente que fiscalía está obligada a hacer pruebas de cargo y de descargo, pero esa mentalidad no tiene fiscalía, solo hace de cargo. Pero entonces hagámosle funcionar a la defensa de los procesados pero que hagan pruebas de descargo, porque si en un hecho, yo he encontrado, dice: “lo que pasa es que ha estado con olor a alcohol, que cosa más curiosa, sólo le hacen el examen de laboratorio a la víctima y se olvidaron del procesado, entonces ahí nos toca ya porque la médico dijo que estaba con aliento a alcohol. Nosotros como jueces vamos raspando lo que no nos prueban, pero debería ser el sistema el virtuoso de darnos las pruebas. Entonces ahí absolvemos.</p>
ABOGADO	

<p>Abg. José Luis Vacacela Jaramillo Abogado defensor</p>	<p>Sí, pienso que sí, si somos coherentes. Se daría mayor relevancia a conocer más que todo, no todos los jueces están preparados para conocer eso. Nosotros ya teníamos el sistema del delito, que el error de prohibición, pese a no estar no legislado se puede aplicar si nos vamos a un punto racional. Entonces el problema era que nosotros queríamos que esté legislado y hasta el punto de que se legisló, pero esa forma de tener el error de prohibición no es suficiente, hay muchas aristas, se da en el Ecuador, pero, lo que estoy diciendo es que por ejemplo si nosotros exigimos que siempre esté legislado, eso hace que los jueces no lo apliquen, que el desconocimiento haga que no lo apliquen y consecuentemente las sentencias son como son. Entonces respondiendo a la pregunta, obviamente, si es que se toma en serio el error de prohibición va a disminuir bastante la reprochabilidad en ciertos casos en donde se merece o no una pena.</p>
<p>Abg. Daniel Posso Legarreta Abogado de la defensoría pública.</p>	<p>Indudablemente, considero que el error de prohibición ha permitido que muchas personas sean beneficiadas de esta garantía y más bien considero que en la actualidad no es que no se aplique, o que no hay conocimiento del tema, sino que más bien, no se ha dado los elementos fácticos suficientes para que se pueda alegar y para que se pueda conceder en el tribunal.</p>
<p>Abg. Paúl Andrés Farinango Ruiz Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Si se aplicaría conforme a la ley, por supuesto. Hace falta más especialización en los jueces.</p>

Análisis: se aborda la idea de que la comprensión del error de prohibición puede llevar a la disminución de sentencias condenatorias, enfocándose en la distinción entre el error de tipo y el error de prohibición según la legislación ecuatoriana. Se destaca que ambos tipos de errores pueden ser vencibles o invencibles, y se enfatiza que, en el caso del error de prohibición, si este es invencible o inevitable, resulta en la no configuración de la culpabilidad, lo que implica la ausencia de delito y, por ende, de responsabilidad penal. Por otro lado, si el error de prohibición es vencible, se establece que la norma, en este caso representada por el Código Orgánico Integral Penal, contempla la reducción de la pena, proporcionando así un marco legal para ajustar las consecuencias legales en función de la naturaleza del error. Pues si disminuiría el porcentaje de sentencias condenatorias, pero se enfatiza que debe ser probado, tanto abogados como jueces deben tener un conocimiento de fondo para poder alegar y resolver. En base a la experiencia de los abogados hace falta más especialización en los jueces ya que la forma de tener el error de prohibición no es suficiente, hay muchas aristas.

Pregunta 8.

8. ¿Qué elementos considera usted necesarios que debería justificar la persona procesada en un caso en específico para que el juzgador resuelva en cuánto al error de prohibición?

JUEZ

Dr. Sigifredo
Rolando Mejía
Romero
**Juez del
Tribunal
De Garantías
Penales de la
Ciudad de
Ibarra**

El desconocimiento de esta persona, elemento subjetivo de la persona procesada que conocía o desconocía más bien dicho la existencia de que esta conducta punible existía, de que tal o cual conducta o hecho es sancionado con una pena privativa de libertad.

Dr. Diego
Fernando
Chávez Vaca
**Juez del
Tribunal de
Garantías
Penales de la
Ciudad de
Ibarra**

En el contexto en el que se desarrolla, es importante también cierta manera que su defensa técnica pueda determinar el grado de conocimiento que tiene en base a su preparación académica, no es lo mismo una persona que no tiene ningún tipo de instrucción versus a otra persona que tiene una instrucción superior o hasta secundaria, entonces esas características de esos elementos se toman en cuenta para justamente ver qué posibilidades tenía de poder tener este conocimiento; hay que ver las características de la persona y hacer un análisis desde la persona, no desde el pensamiento y del juzgador o la situación del juzgador porque en ese caso no se debe reconocer el error a ninguna persona. Sin embargo, tengo que ver a la persona sus condiciones, sus características, el medio en el que se desenvuelve para obviamente poder identificar si está dentro de su situación el haber podido salir de ese rol o a su vez efectivamente ese error se constituye inevitable.

Dra. María
Dolores
Echeverría
Vásquez.
**Jueza del
Tribunal de
Garantías
Penales de la
Ciudad de
Ibarra**

Objetivamente que es una persona incapaz, con enfermedad mental, que no sabía que estaba prohibido, y la ley te dice, y la norma está. Simplemente hay que leer y aplicarlo.

ABOGADO

<p>Abg. José Luis Vacacela Jaramillo Abogado defensor</p>	<p>Yo tengo dos elementos, la credibilidad o sea porque abusar del error de prohibición también es algo descabellado, por ejemplo, son muy pocos los casos en los que se puede alegar el error de prohibición porque, por ejemplo, yo no puedo ir a decir yo maté por equivocación, o sea el ejemplo lúdico que vi no se va a aplicar tanto en la práctica o el tema de la droga, aquí es descabellado que alguien diga no es que yo me equivoqué porque pensé que en mi país había demasiada droga. Lo que he visto comúnmente, cuando un caso en el tribunal de una persona que era no vidente y se metió con una chica que era menor de edad, obviamente la chica le mintió y básicamente él tuvo relaciones sexuales y le acusaron de violación, entonces aquí hay un problema bastante fundamental para, en este caso distinguir qué es lo que es un error de tipo y lo que es un error de prohibición. Si vamos por el error de prohibición debemos conocer qué le estaría diciendo que desconocía que tener relaciones sexuales con una persona menor de edad de 14 años, es violación, pero esto que implica, que él conocía que esa niña tenía 14 años y quién va a creer que en el estado ecuatoriano alguien desconozca que tener relaciones sexuales con una persona de 14 años hoy es delito, entonces qué es lo que implica eso, yo me voy al punto de la credibilidad, un abogado tiene que saber si es que su alegación, primero, determina en error de prohibición, porque como le estoy diciendo en el caso de la persona no vidente, si él asume que es error de prohibición, está diciendo que básicamente conocía que la chica tenía 14 años, era menor de 14 años y se equivocó en la prohibición. De forma contraria, si alegamos un error de tipo, él va a decir no, yo no conocía que esa chica era menor de 14 años, yo pensé equivocada o erróneamente que ella tenía 18 años, ahí vamos a un error de tipo. Existe una línea muy delgada entre las alegaciones, y eso es bastante trabajo para poder distinguir aquello. Si le pregunta a otro profesional probablemente mezcle las cosas y consecuentemente es necesario, primero, la credibilidad, segundo, el conocimiento, tercero, saber qué implicación tiene alegar un error de prohibición como en el caso que le digo el del no vidente. Cuando yo leo un error de provisión digo, claro, señores jueces, yo sabía que la chica tenía 14 años y consecuentemente me equivoqué en la prohibición. De forma contraria cuando digo, señores jueces, es un error de tipo y yo no sabía que la chica tenía 14 años. El tercer elemento que yo digo es saber cuáles son las implicaciones en cada alegación del error.</p>
<p>Abg. Daniel Posso Legarreta Abogado de la defensoría pública.</p>	<p>Bueno, en el mismo sentido considerar que existe un caso o poder hablar de un caso específico y de elementos específicos, sería muy difícil pues todos los casos son diferentes, sin embargo, de manera general y muy sucinta te podría decir que lo necesario para poder justificar que la persona procesada se encontraba dentro de un error de prohibición, es analizar de manera amplia si es que estaba en su posibilidad conocer o no la ilicitud de dicho hecho.</p>
<p>Abg. Paúl Andrés Farinango Ruiz Abogado en libre ejercicio</p>	<p>Todo, de principio a fin para justificar tiene que justificar de principio a fin, todos los elementos facticos que le imputa y el trabajo del abogado es los contra fácticos.</p>

Análisis: el desconocimiento y la relevancia del error de prohibición en la valoración de la culpabilidad en el ámbito legal. Se destaca la importancia de considerar el nivel de conocimiento de la persona procesada en base a su educación, este aspecto debe ser

analizado desde la perspectiva de la persona y no del juzgador. Se plantea que el error de prohibición, especialmente en casos de personas con condiciones mentales, puede ser un elemento crucial para determinar la responsabilidad penal, pero se alerta sobre el posible abuso de este argumento. Se expone la necesidad de evaluar la credibilidad de las alegaciones. Se concluye resaltando la importancia de justificar de manera integral todos los elementos fácticos y contra fácticos en el proceso de argumentación legal. Se debe analizar de manera amplia si es que estaba en su posibilidad conocer o no la ilicitud de dicho hecho.

6.3. DISCUSIÓN

En este apartado se discutió los resultados obtenidos dentro de la investigación, por medio de la comparación de investigaciones y también mediante la opinión de varios profesionales que hablaron bajo su experiencia acorde al tema de investigación.

Para lo cual el primer resultado fue la descripción del régimen jurídico del error de prohibición, mediante la identificación de normativa pertinente y su análisis correspondiente, con el fin de evidenciar su configuración jurídica en la legislación nacional, está claro que esta figura jurídica o institución jurídica está tipificada en COIP, específicamente en su artículo 35.1.

En concordancia con lo menciona el Dr. Diego Chávez, que dice que es un error de prohibición cuando se establece una conducta por error o por una concepción equivocada que tiene una persona con respecto a la ilicitud de una conducta, es decir, que la persona que realiza el acto tiene una falsa concepción o la equivocada o errónea consideración de que lo que está haciendo no es una conducta lícita. Para definirlo mejor y poder entenderlo de la mejor manera nos da un claro ejemplo que en los libros o en la doctrina se maneja, cuando una persona va a otro país y va llevando sustancias estupefacientes, una cantidad que dentro del conocimiento que él tiene que en su país esa cantidad está permitida, entonces él cree que esa conducta no es antijurídica pero obviamente se da por el desconocimiento y la errónea concepción que él tiene.

El COIP establece de una manera muy generalizada el concepto de error de prohibición y su clasificación, así como también sus bases van de la mano con diferentes teorías, y escuelas, para el presente trabajo tuvo su vinculación con la escuela causalista

y finalista, de la segunda se pudo deducir que existe un error de prohibición directo e indirecto, entendiéndose el primero sobre la existencia de una prohibición y el segundo sobre los límites a causa de justificar. Tampoco nos da criterios para definir cuando un error de prohibición es vencible o invencible.

Por otro lado, Díaz (2022), aclara que existen dos tipos de error de prohibición, el error de prohibición vencible e invencible, cuando es de tipo vencible cuando el sujeto activo de la infracción penal tiene aún sustentado un grado de culpabilidad, ya que dichas acciones no estaban encaminadas a causar daño, por lo que la pena que le debe imponer es la mínima prevista para la infracción penal pero reducida en un tercio. En cuanto al error de prohibición de tipo invencible, es cuando hay un desconocimiento total de una realidad, es decir, el sujeto activo realiza una conducta que está prohibida, pero él no tiene el conocimiento ya sea por error o por ignorancia y nunca tuvo como objetivo, no buscaba transgredir la ley, por lo que si se lograra demostrar este tipo de error pues se eliminaría totalmente la culpabilidad y sin duda queda exime de responsabilidad penal. En base a la reforma del año 2019, el COIP reconoce esta institución jurídica, pero desde la teoría de la culpabilidad, es por ello que se tiene claro que el error de prohibición invencible excluye la culpabilidad.

Se pudo evidenciar que la base a este error es la teoría del delito, pues muchos profesionales no tienen un estudio de fondo sobre esto por lo que es poco frecuente que los operadores de justicia recurran a ellas, como menciona la Dra. María Dolores Echeverría, ya que la base es la teoría del delito que hace el método para poder establecer los elementos que distinguen a este error de prohibición y no confundirlo con los elementos que fundamentan el error de tipo.

El segundo resultado fue diferenciar entre error de prohibición y el error de tipo, a través de la comparación y el análisis correspondiente, con el fin de evidenciar el principal elemento que se debe valorar en cada uno de ellos. En este sentido se pudo evidenciar que tanto que el error de tipo es considerado cuando el error es sobre los elementos fácticos, y el error de prohibición es en cuanto a la prohibición en general, es decir, error de tipo es en cuanto a los elementos del tipo, la tipicidad y el error de prohibición es el desconocimiento de la norma, y se analiza la culpabilidad.

En este sentido en concordancia con lo mencionado por Orellana (2020), así como

el error de prohibición tiene sus similitudes, pues tiene sus elementos que los dos pueden ser vencibles o invencibles, así como también tienen conocimientos que son por error o por ignorancia, es decir, conocimientos por falsa percepción. Pero hay que saber diferenciarlos muy bien pues estos errores tienen una línea muy delgada y compleja para poder entenderlos y no confundirlos para así dar una correcta aplicación.

En el caso del error de prohibición su verbo rector es la culpabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad y cuando este se considera vencible su pena será de acuerdo a lo que establece la mínima pena de la infracción que se comete, pero se la atenúa y cuando es invencible pues están los elementos del delito, es decir, hay la existencia de la tipicidad, la antijuridicidad, pero aquí ya no hay culpabilidad, esto es lo que se tiene que analizar y se tiene que probar. Por otro lado, si se considera que el error es de tipo pues, aquí ya se queda en el primer elemento del delito que es la tipicidad, se evalúa el conocimiento que tiene la persona sobre los hechos que realiza, de ser vencible, hay una exclusión del dolo, pero sigue la línea de una modalidad culposa y si es invencible no hay dolo ni culpa, y vuelve la conducta atípica.

Para ello y muy de acuerdo con lo proporcionado por Vacacela (2021), es complicado poder diferenciar estas instituciones jurídicas para ello estableció ejemplos didácticos que definen y analizan el error de tipo y el error de prohibición, en referencia con lo que dicta la norma penal. Es error de tipo por ejemplo cuando un cazador va al bosque y ejecuta un disparo, este va dirigido a un animal, pero lastimosamente era una persona, aquí bajo su errónea creencia él pensaba que estaba disparando a un animal más no a una persona, pues como se pudo evidenciar, recae sobre el elemento de tipicidad y se analiza el conocimiento del hecho que realiza esta persona. Por otro lado, el error de prohibición lo adecua al ejemplo de que, si una mujer llega de otro país y hace una intervención de aborto, obviamente desconociendo que la conducta que está realizando está prohibida por la ley.

Por lo que tiene concordancia con lo menciona el Dr. Diego Chávez, ya que afirma que para entenderlos debemos tener un estudio a fondo de la teoría del delito, de igual manera nos dijo que en el error de tipo su elemento a verificar es la tipicidad y en el error de prohibición es la culpabilidad, en el uno tiene que ver con los elementos objetivos del tipo como lo dice el COIP, que específicamente tiene que ver con el error en cuanto a los

hechos, el otro tiene que ver con el conocimiento antijurídico de la conducta, de la ilicitud de la conducta.

Finalmente, el tercer resultado correspondió a la identificación de los beneficios que aporta dicha eximente de responsabilidad, mediante un examen documental, con el fin de colaborar con la administración de justicia nacional.

En base a los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas tanto a jueces y abogados del Tribunal de Garantías penales del cantón Ibarra Provincia de Imbabura, se evidenció y la mayoría menciona siempre y cuando exista un error de prohibición o un error de tipo ya sea vencible o invencible, los juzgadores tienen que resolver e imponer la pena correspondiente o en su caso excluir de responsabilidad a la persona procesada, de no ser el caso se estaría vulnerando derechos, principalmente el principio de culpabilidad. Deben existir las condiciones necesarias para la estrategia de la defensa. Se estaría vulnerando a todos los derechos que en un Estado Constitucional de derechos y justicia los tiene establecidos. Como se evidenció el tema principal es la teoría del delito y hay que saber emplear muy bien los elementos probatorios y por ende tener un tecnicismo jurídico para conocer cómo se aplican todas las instituciones jurídicas en el derecho penal para así tener un resultado objetivo para cualquiera de las partes.

Lo mencionado anteriormente se concatena con lo que menciona Lastra (2019), esta institución jurídica trae consigo beneficios directos para las personas procesadas, considerando que estado constitucional de derechos y con garantía penal, pues sería aplicado en caso de error como un mecanismo de defensa para el procesado y así poder demostrar su falta de conocimiento de la ley y por ende puede excluirse de responsabilidad penal. Pues su beneficio acarrea en cuanto si el error de prohibición es vencible o invencible, como se pudo constatar en esta investigación, si se prueba que es vencible la pena impuesta será en consideración al mínimo de la pena de la infracción, la misma va a ser atenuada, en este caso reducida a un tercio y si es invencible, pues no tiene ningún grado de culpabilidad, pues se exime de responsabilidad penal.

Loza y Lascano (2022), de igual manera considera que por el hecho de que el error de prohibición esté establecido y sea positiva en el Código Orgánico Integral Penal y de la mano de la doctrina y jurisprudencia ya está inmerso tanto a los derechos humanos como a la constitución de la república del Ecuador, ya que son los entes superiores que

tienen la responsabilidad de ejercer justicia. Con lo que estoy de acuerdo, porque es importante que la defensa técnica sea adecuada y con lo mismo pues evidentemente se puede evitar una posible vulneración de derechos y garantías constitucionales.

También considero que presenta un beneficio para la correcta administración de justicia, pues como un beneficio indirecto para los operadores de justicia, estos errores tienen un campo de estudio muy amplio, como se pudo observar van de la mano, con las diferentes escuelas, teorías, doctrina, jurisprudencia y pues en nuestro COIP, no está a detalle estas consideraciones para poder entender esta institución jurídica sino que solo nos brinda una definición sencilla, muy general, por eso es importante conocer dichas particularidades y estudiarlas para así comprender, poder poner en práctica y así brindar una buena defensa y una correcta aplicación a la seguridad jurídica y al debido proceso así como también puede disminuir el porcentaje de sentencias condenatorias. Cabe recalcar que es importante un conocimiento a fondo de la teoría del delito como la dogmática penal, en concordancia con lo que menciona la Dra. María Dolores Echeverría, pues todos los que ejercemos derecho, debemos estar en constante estudio y lo mencionado nos ayudará a ir por una rama en específico, siempre de la mano con la ley, ya que así el derecho penal va a ser más técnico y efectivo.

7. CONCLUSIONES

La presente investigación describió el régimen jurídico del error de prohibición, su inclusión en la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el año 2019, esto se vio adaptado a la teoría del delito en el año 2014, la cual nos da la perspectiva para que sea considerado como delito tiene que ser típico, antijurídico y culpable, este último elemento es el principal a tomar en cuenta en esta investigación acorde al error de prohibición puesto que se valorará la falta de conocimiento de la antijuridicidad. Establece también si este error es vencible o invencible y las consecuencias que tiene cada uno de ellos, pero de una forma muy general. En cuanto a la jurisprudencia en el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra Provincia de Imbabura, no es muy desarrollada, hay duda en su definición, contenido, sus clasificaciones y en cuanto a la aplicación en casos, no hay un conocimiento a fondo sobre esta institución jurídica.

Existe una línea muy delgada que puede diferenciar al error de prohibición del error de

tipo, la cual es muy importante conocerla para poder diferenciarlos y tener claro cuáles son los elementos que se debe valorar en cada uno. Pues son similares en algunos o varios términos, pero no tiene que nada que ver el uno con el otro. El error de prohibición recae sobre la acción sobre la ilicitud de la conducta y el error de tipo recae sobre los hechos y debe incluir el derecho o la normativa del delito. En el primero se tiene que analizar la culpabilidad y en el segunda la tipicidad.

Con todo lo expuesto se pudo concluir que el error de prohibición no sólo presenta beneficios para las personas procesadas al verificar que el mismo es ambiguo en su aplicación y por ende su desconocimiento y su falta de aplicación puede vulnerar sus derechos, ya que vivimos en un Estado Constitucional de derechos, como un beneficio indirecto para los administradores de justicia pues tendrían un mayor entendimiento del tema, de la teoría del delito y dogmática penal que con considerados importantes para establecer un derecho penal más técnico.

Es importante su conocimiento porque es un tema que abarca muchas aristas, es un complejo y árido. Por lo que su comprensión y su aplicación también ayudaría a tener menos sentencias condenatorias en nuestro país.

8. RECOMENDACIONES

Se sugiera que para la aplicación del error de prohibición sea más contemplado, pero es recomendable que si se va alegar los profesionales estén empapados del tema, que tengan todo el conocimiento, para establecer pruebas, poder probar, tener claros los elementos necesarios para discutirlos en el proceso. Así como también comprender y diferenciar los tipos de errores. No sólo basarse en lo que nos brinda el COIP, ni leer por encima, si no que estudiar la doctrina, dogmática penal, ya que debemos estar en constante estudio y esto será de gran ayuda para otros casos y para impartir una administración de justicia adecuada.

Se sugiere las entidades justicia promuevan el aprendizaje de la dogmática penal, tanto para estudiantes como para abogados en el libre ejercicio siempre de la mano con las normas actuales.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb2021.pdf

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Conferencia Especializada Interamericana s. San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Díaz, L. (2022). Error de prohibición invencible y la responsabilidad penal del procesado, Riobamba: Universidad Regional Autónoma De Los Andes UNIANDES. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15271/1/UR-DER-PDI-116-2022.pdf>

Guerra, S. (2022). Análisis a la tipificación del error de tipo y error de prohibición en el código orgánico integral penal a partir de la reforma de junio de 2020, Cuenca: Universidad Católica de Cuenca. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/205ba4d8-aa20-4c5b-9c35-ff3cce835d6b/content>

Kindhäuser, U. (2019). El error sobre las circunstancias del hecho frente al error de prohibición. *Revista de Estudios de la Justicia*, (31), 127-145. Recuperado de <https://ultimadecada.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/55850/58847>

Lastra, G. (2019). El error de prohibición y la seguridad jurídica de la persona procesada en la legislación penal ecuatoriana, Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10014/1/TUAEXCOMA_B016-2019.pdf

Loza, M. y Lascano, J. (2022). El error de prohibición como causal de inculpabilidad en el código orgánico integral penal aplicado en los tribunales penales de la provincia de Imbabura, Otavalo: Universidad de Otavalo. Recuperado de: <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/843/1/PP-DP-2022-066.pdf>

Mañalich, J. (2020). Justicia, procedimiento y acción de revisión. El principio de culpabilidad frente a la cosa juzgada. *Revista Ius et Praxis*, 26(1), 28-

56. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v26n1/0718-0012-iusetp-26-01-28.pdf>

Mendieta, J. (2020). El error de tipo y la antijuricidad en la legislación penal ecuatoriana. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11452/1/PIUSDAB051-2020.pdf>

Mostajo Barrios, J. O. (2018). El error de prohibición culturalmente condicionado. *Revista Jurídica a Derecho*, 7(9), 114-125. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a07.pdf

Orellana, K. (2020). Error de tipo y error de prohibición vencible e invencible bajo la perspectiva del garantismo penal. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3646/1/T-ULVR-3151.pdf>

Orellana, K. y Colorado, R. (2020). Error de tipo y error de prohibición vencible e invencible bajo la perspectiva del garantismo pena. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales (RCCS)*, (3), 17. Recuperado de: [file:///C:/Users/Cesar/Downloads/Dialnet ErrorDeTipoYErrorDeProhibicionVencibleEInvencibleB-9039077.pdf](file:///C:/Users/Cesar/Downloads/Dialnet%20ErrorDeTipoYErrorDeProhibicionVencibleEInvencibleB-9039077.pdf).

Pérez Arreaga, K. M (2023). Error de prohibición en los sistemas democráticos de derecho. *Revista Diversidad Científica*, 3(1), 93–101. DOI: <https://revistadiversidad.com/index.php/revista/article/view/50/50>

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. Última modificación 2021. Recuperado de [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf)

Vacacela, J. (2021). Naturaleza y características esenciales del error de prohibición: una mirada a su regulación normativa en el Ecuador. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Tesis%20Final%20Jose%20Luis%20Vacacela.pdf>

Valarezo, E., Valarezo, R. y Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. En J. Castonera, *Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf>

Valdiviezo, M. (2022). Universidad de Cuenca. El error de prohibición en el COIP y su aplicación por parte de los operadores jurídicos y jurisdiccionales en la ciudad de Cuenca. <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGwHflrzmPgFNfxXhkmfbrfbnvX?projector=1&messagePartId=0.1>

Vallejo, K. y García, R. (2023). El error de prohibición y su inclusión en el ordenamiento penal ecuatoriano. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 8(23), 159-183. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S244851362023000100159&script=sci_arttext

Villarroel, M. (2020). *Nuevas perspectivas del error de prohibición en la legislación y jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7443/1/T3245-MDPE-Villarroel-Nuevas.pdf>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial No. 180. 29 de marzo de 2023. Ecuador. Recuperado de [file:///C:/Users/59398/Downloads/Z-ONE-PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP%20\(10\).pdf](file:///C:/Users/59398/Downloads/Z-ONE-PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP%20(10).pdf)

10. ANEXOS



Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**Entrevista dirigida a Jueces y Abogados del Tribunal de Garantías Penales del
Cantón Ibarra, provincia de Imbabura.**

ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como finalidad desarrollar mi trabajo de titulación de grado, para la correspondiente obtención del título de Abogado. Es por esto que le solicito de la manera más comedida pueda contestar a las siguientes preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿cómo podría usted definir el error de prohibición?**
- 2. ¿Podría usted explicar la necesidad de incluir el error de prohibición en la reforma del año 2019 en el COIP?**
- 3. ¿Considera usted que el error de prohibición es aplicado frecuentemente en los tribunales penales de Ibarra?**
- 4. ¿Cuál sería la principal diferencia entre el error de prohibición del error de tipo?**
- 5. ¿Considera usted que si no se aplicaría este error de prohibición se estaría vulnerando un derecho a la persona procesada?**
- 6. ¿Por qué considera usted que es importante el error de prohibición?**
- 7. ¿Cree usted que disminuiría el porcentaje de sentencias condenatorias si se aplicara con frecuencia el error de prohibición por parte del juzgador?**

- 8. ¿Qué elementos considera usted necesarios que debería justificar la persona procesada en un caso en específico para que el juzgador resuelva en cuánto al error de prohibición?**